

## Normas de Transcripción

- Las palabras interlineadas o escolios, (texto al margen) se incluyen dentro de paréntesis angulares: <>.
- Las anomalías del texto: tachaduras, rotos, blancos, etc, se indican en cursiva y entre paréntesis: (*roto*), (*blanco*). Se indican de igual manera la inserción de signos y firmas: (*cruz*), (*rúbrica*), (*firma*), etc.
- (*sic*) a continuación de una palabra, indica que se transcribe tal y como aparece en el texto, a pesar de que pueda ser incorrecta su grafía o se haya producido una repetición: por ejemplo “La nao nao (*sic*)”.
- Se ha mantenido la puntuación original salvo en casos en que ha sido necesario insertar alguna pausa para facilitar la lectura.
- Entre signos de interrogación, aquellas palabras cuya transcripción resulta dudosa.

***Relación anónima sobre el descubrimiento, navegación y contratación de las islas del Pánuco, especialmente de las Molucas y Filipinas, incluye la relación del viaje de Legazpi. AGL, Patronato, 24, R, 10.***

(Cruz)

De la dicha relación y de lo que diversas vezes se ha tratado y practicado en lo que toca a la navegación, descubrimiento y contratación de las yslas del poniente y especialmente de las del Moluco, Philipinas y de Cebu, se colige el caso para declaración del qual es de presuponer que, las Yndias se comenzaron a descubrir por mandado de los Reyes Catholicos, año de noventa y dos, y en dos de mayo del dicho año de siguiente de noventa y tres el Summo Pontifice Alexandro sexto concede a los Reyes Catholicos y a sus subcesores reyes de Castilla y Leon, la navegación de las Indias con todas las facultades, graçias, indulgencias y prerrogativas que estavan concedidas a los Reyes de Portugal cerca de las Indias de Guinea y parte de Affrica y otras Indias que conquistare como mas latamente se contiene en la bulla de la concession, cuyo traslado autentico esta en el Archivo de Simancas. Y en tres del dicho mes y año el mismo Summo Pontifice haze conçession a los Reyes Catholicos y a sus sucesores reyes de Castilla y Leon, generalmente de todas las Indias, islas y tierras firmes descubiertas y que por su tiempo se descubrieren, perpetuamente para siempre jamas. Una linea de polo a polo que desde (tachado) las islas de las Açores y las de Cabo Verde hazia su occidente por espacio de cien leguas, y todo lo descubierto y se hallase y descubriere desde la dicha linea al occidente o al mediodia sera de la navegación y descubrimiento de los Reyes de Castilla y de su Reyno, señorío y jurisdiccion <no estando actualmente ocupadas por algun principe christiano antes de ese dia de navidad, venticinco del año de mill quinientos y noventa y tres> y que ninguna persona pueda allá pasar sin su licencia, con penas y censuras como mas largamente parece por la bulla plomada otorgada, que esta en el archivo de Simancas, dada en Roma 4º nonas de mayo de el dicho año.

Y en veynte y seis de septiembre del dicho año de mill quatroçientos y noventa y tres, el mesmo summo pontifice conçede a los Reyes Catholicos y a sus sucesores todo que en su nombre se ganare en las yslas de Oriente, occidente y mediodia, de mas de lo que esta concedido generalmente en las Indias, no estando ocupado por otro estado como mas largamente se contiene por la Bulla original que esta en el Archivo de Simancas dada en Roma sexta kalenda de octubre de dicho año.

Por estas concesiones hechas a los Reyes Catholicos, Reyes de Castilla y Leon y a sus sucesores y por la que esta hecha a los Reyes de Portugal de la navegación a la India Oriental, ha avido y hasta agora ay contencion y controversia entre los reyes de Castilla y Portugal, sobre la divison en los limites de la navegación y descubrimiento que pertensce a cada uno. Asi, en el limite y termino que se ha de poner de polo a polo por esta parte de un emispherio a otro por la linea y meridiano que se ha de poner en el otro emispherio que corresponde al superior.

Sobre la linea de la demarcacion y limite que se avia de hazer entre estas dos naegaciones y descubrimientos por este mismo emispherio, ha avido diferencia y la ay entre los reyes, pretendiendo los de Castilla que se avia de hechar por donde dize la concesion del summo pontifice, a cien leguas de las yslas de Cabo Verde y de las Açores al occidente, y los reyes de Portugal pretendiendo que se havia de hechar muy mas adelante, hazia el occidente, aspirando a que dentro de los limites de la demarcacion quedase gran parte de la costa del Brasil y de que aquella Tierra firme a ella continente. Y esta controversia se compuso concordandose los Reyes en que los Reyes de Castilla consintieron en que la linea de la demarcacion se hechase dozientas y setenta leguas mas

adelante, hazia el poniente de la linea convenida en la Bulla de la concession, como parece por las escrituras de concordia y demarcacion por la que en efecto consta que, el año de mill quatrocientos y noventa y quatro, en siete de junio, en Tordesillas, los procuradores de los Reyes Catholicos y del Rey de Portugal, con sus poderes otorgaron la dicha escritura que se hechase una linea o meridiano desde el polo Artico al Antartico, trezientas y setenta leguas desde las yslas de Cabo Verde hazia el poniente y que desde la dicha linea o meridiano todo lo restante al poniente fuese de los Reyes de Castilla y desde la dicha linea al oriente, fuese de la navegacion, conquista y descubrimiento de los Reyes de Portugal. <Paresçe por la escritura que el dicho año paso ante Fernando Alvarez de Toledo, secretario de los Reyes Catholicos y aun Esteban Vrez secretario del Rey de Portugal de que ay escritura original en papel ay confirmacion de los Reyes Catholicos e inserta la dicha escritura escrita en pergamino en Arevalo a dos de jullio de 1494. <Las firmas de los reyes paresçe que estan cortadas y en abajo esta firma del príncipe y esta referendada y firmada del dicho secretario y es que las cuerdas en que estuvo el sello el qual esta quitado. Dicha escritura de Tordesillas hecha por el Rey don Joan de Portugal como paresçe por un instrumento en pergamino en cinco hojas firmado del Rey y referendado de Martyn de Veyra y dada en Evora a 27 de hebrero de 1524. El 1 de mayo de 95 los Reyes Catholicos por un instrumento anejo e de su mano dizen que los astrologos, pilotos y marineros que an de hechar la linea ¿alli? que la vayan a hechar a ¿dar la fianza? que an de tener en hecharla y despues dentro de diez meses vayan a hecharla despues que por qualquiera de las que se reçibiere passo el dicho instrumento el dicho dia ante Fernand Alvarez de Toledo secretario. Ay de ello traslado en pergamyno signado de Joan de St(ilegible) sacado en çinco de hebrero de 1524. Yten esta la confirmacion de la dicha escritura de Tordesillas hecha por el Rey don Joan de Portugal como paresçe por un instrumento escrito en pergamino en çinco hojas firmado del Rey y referendado de Martyn de Veyra y dada en Evora a 27 de hebrero de 1524.>

La navegacion por el mar del Rey de Portugal sea libre a los Reyes de Castilla yendo camino derecho y lo que estuviere hallado hasta veynte dias del dicho mes de junio dentro de las dozientas y cinquenta leguas primeras de las dichas trescientas y sesenta, queda para los reyes de Portugal, y lo que dista de las otras ciento y veynte restantes para los Reyes de Castilla.

Yten que dentro de diez meses las partes embien navios, pilotos, astrologos y marineros tanto de una parte como de otra a señalar la dicha linea y demarcacion.

No se halla que dentro de los dichos diez meses se embiasse los dichos navios, pilotos, astrologos y marineros al hazer la dicha demarcacion, antes consta no se aver hechado la dicha linea ni averse fecho la dicha demarcacion porque consta por un traslado signado del secretario su mano, de una carta y declaracion de los Reyes Catholicos en Madrid a siete de mayo de 1495 en que hazen instancia que la dicha linea de la demarcacion se hiziese donde paresçe que no se avia fecho dentro de los diez meses. Yten consta no se aver hechado la linea por los tratos y autos que passaron ante los comissarios de ambas partes sobre la posesion y propiedad de los Malucos el año de veynte y quatro en la puente de Acaya, Yelves y Badajoz, adonde se trata de hecharse esta linea y hazer esta demarcacion y para la fazer se trataron tres puntos.

<Los puntos por la Junta de Badajoz. 1524>

El uno en que subjectos avian de hazer la dicha demarcacion de en esferico o plano.

El segundo como situarian y collocarian en su propio lugar las yslas de Cabo Verde.

El tercero de qual de las dichas yslas avian de començarse a medir las trezientas y setenta leguas para la demarcacion.

Los castellanos comandaron con los portugueses que se partiese en subjecto

esferico no excluyendo los planos y otros instrumentos. Del segundo punto no parece que se trato. En el tercero diferenciaron por que (tachado) los castellanos diciendo que las trezientas y setenta leguas se avian de comenzar a contar desde la ysla de Sancto Anton que es la ultima de las de Cabo Verde hasta el poniente y los portugueses que avia de ser desde las yslas de la Sal y Buena Vista que son las <Tambien costa por carta de los oficiales de la casa de contratacion de (blanco) en que respondiendo al señor vssitador dize no se haver hechado> ultimas hazia el oriente y (roto) parece que las partes hazian cada una por que la demarcacion pide su parte comprehendiesse las yslas de Malucos sobre que entonces se consentia al contrario de lo que pretendian el año de 1494 que cada una de las partes pretendia que la costa del Brasil quedase en su demarcacion quando no se tenia noticia de la diferencia de el Maluco.

Yten por las cartas de marear castellanasy portuguesas consta la dicha linea de la demarcacion no se haver hecho ni asentado por que en las cartas de marear que se hazen por el padron que esta en la casa de contratacion de las Indias en Sevilla hallase hechada esta linea o meridiano de polo a polo, de manera que corta este mismo emispherio a trescientas setenta leguas de la ysla de Sancto Anton que es la ultima de las de Cabo Verde y corta la costa del Brasil a dos grados poco mas de la equinoçial por Tierra de Humos y por el tropico de capricornio por entre el cabo de dos puntas y rio de San Salvador y lo que quede en la demarcacion del Rey de Portugal conforme a estas cartas son trezientas y noventa leguas por donde va la linea de la demarcacion por la tierra adentro y seysçientas que baja la costa y queda en la demarcacion de los reyes de Castilla toda la Tierra Nova y de los Bacallaos y del Labrador.

<Linea portuguesa>

En las cartas de marear portuguesas hallase fuera de esta linea de demarcacion de manera que corta esta tierra del Brasil por la parte del norte mas adelante del rio Grande de Orellana o Amazonas a dos grados de la equinoçial y por la parte del sur a treynta y ocho grados por bajos hanegados de manera que corta la dicha tierra por sieteçientas leguas de travesia y casi mill y trezientas leguas que baja la costa que queda en la demarcacion de Portugal y toda la Tierra Nova y Bacallaos y del Labrador

<8> lo que el Rey de Portugal posee en la costa del Brasil son ocho capitancias o governaciones que se nombran de esta manera:

<50/1> Tamarca de Pero Lopez de Sosa que tiene çinquenta leguas y un pueblo

<50/2> Pernambuco de Duarte Coello, çinquenta leguas y dos pueblos

<60/2> Baya de Todos Sanctos del Rey, sesenta leguas y dos pueblos

<50/1> Los ysleos de Lucas Giraldo tiene çinquenta leguas y un pueblo

<50/3> Puerto Seguro de el Duque de Avero, tiene çinquenta leguas y tres pueblos

<50/2> Spiritu Sancto de Vasco Fernandez Cotinno çinquenta leguas y dos pueblos

<40/> Manague tiene quarenta leguas, esta despoblada

<- / 1> Rio de Genero del Rey tiene un pueblo

<70/4> Sanct Vicente de Martin Alphonso de Sosa tiene quatro pueblos y esta y la preçedente setenta leguas

420/16

Conforme a la linea de la demarcacion que se hecha en las cartas castellanasy la capitania de Saint Vicente que tienen los portugueses y todas la governacion del Rio de la Plata cae en la demarcacion de Castilla. Y conforme a la linea que se hecha en las cartas portuguesas la ciudad de la Asunçion y todas las provincias de la governacion del Rio de

la Plata caen en la demarcación del Rey de Portugal, como parece por los registros del Consejo de los quales se coblize lo que se sigue.

El Capitan Salazar yendo proveydo por Thesorero del Rio de la Plata en la villa de Sanct Vicente fue detenido por Thome de Sosa governador de la costa del Brasil, año de çinquenta y <1554> quatro, escrivese al Rey de Portugal para que le suelten y den mantenimientos por Luys Sarmiento embaxador.

En março de 54 que embia el Rey de Portugal a Antonio Laurero con casados y gente para poblar y descubrir y que tiene mucha gente por la costa del Brasil que es contra lo capitulado y van con determinación de entrar adelante la tierra adentro el dicho Luys Sarmiento en seys de abril del dicho año de 54, referida en la de Su Magestad de 21. Luys de Melo avia armado ciertos navios en que llevaba mas de trezientos hombres y çinquenta o sesenta de a cavallo todos a su costa a descubrir con liçençia del Rey.

<54> El dicho Luys Sarmiento referida en carta de su Alteza de 13 de junio de 54 los reyes de Portugal le respondieron que ninguno de los capitanes dichos tocara en la demarcación del emperador y le mostraron las instrucciones y de palabra le dieron seguridad que sus capitanes guardarian differentemente que las de Su Magestad, los quales siempre estavan por su demarcación y que por tiempo [Avia (sic)] avian entrado y poblado la Asunçion que es en la mitad de su tierra y que en Sevilla se hazia çierta armada para yr alli y entrar y poblar y descubrir.

<1555> Por la de su Alteza al embaxador, de 24 de noviembre de 1555 Thome de Sosa governador de el Brasil, tenia dos años y medio alli detenidos y maltratados al capitan Joan de Salazar y a los que llevaba consigo tratandolos como a captivos y quitandoles los mantenimientos y el dicho (tachado) Thome de Sosa detuvo a Bartolome Justiniano contador que llevaba provisiones de Su Magestad y a Garci Rodriguez que venia del Rio de la Plata no le dexaron entrar en el puerto de Sanct Vicente quarenta leguas, y los indios que alli han llevado las personas que han venido del Rio de la Plata y de la ysla de Santa Catherina y otros vasallos de Su Magestad los tiene por esclavos.

De lo dicho se collige claramente que la linea de la demarcación que se avia de hechar y señalar conforme de escriptura de concordia hecha en Tordesillas, año de 1494, hasta oy no esta hechada ni señalada y que por esta parte aun dura la controversia entre los reyes por donde se ha de hechar y que los reyes de Portugal la pretenden hechar y hechan muy mas al ocidente por que en su demarcación cayga mayor parte de la tierra del Brasil como parece por sus cartas y por el consiguiente se infiere que aun no consta suya sea la propiedad de la tierra de la costa del Brasil no constara hasta que se heche realmente y con effecto la linea de la demarcación conforme al asiento de Tordesillas.

Y en lo que toca a la posesion parece que los Reyes de Castilla tienen posesion de la costa del Brasil desde el año de 1499 que Vicente Pinzon y Arias Pinzon con su sobrino descubrio desde el Cabo de Saint Augustin que esta a ocho grados de la equinotcial al sur y desde el fueron descubriendo hazia el poniente hasta el rio Grande de las Amazonas que esta debajo de la linea y hasta Paria.

<1512-1515> Y el año de 1512 y 1515 Joan de Solis piloto mayor descubrio (tachado) la costa del Brasil y el rio de la Plata y le puso nombre de la Plata y de Solis y el año de 1526 Matias Gabasto piloto mayor del emperador descubrio duzientas leguas por el Rio de la Plata y hizo fortaleza.

<1535> Y el año de 35 Don Pedro de Mendoça con doze naos y dos mill hombres costea desde la Canan[s(tachado)]ea hasta la boca del Rio de la Plata y en aquella descubrio el puerto de Sanct Francisco Elbiosa o puerto de Patos y la ysla de Santa Catherina, subio a las arr(roto) y poble en Buenos Ayres y Sanct Spiritus y el capitan Salazar subio por el rio Paraguay y poble la çiudad de la Asumpçion en poder del dicho Don Pedro de Mendoza y

el año de quarenta Alvar Nunes Cabeça de Vaca descubrió por tierra desde la cananea hasta la Asumpción y año de 58 Ruy Diaz Melgarejo pobló la çiudad Real y desde don Pedro de Mendoça se han tenido poseydas aquellas provincias por Su Magestad.

Los portugueses pretenden tener possession de esta costa del Brasil por descubrimiento desde el año de 1501 que por mandado del Rey Don Manuel tres navios descubrieron la costa del Brasil desde cinco grados hasta treynta y dos a la parte del sur y el año preçedente yendo Per Alvarez Cabral en busca de una nao avia descubierto a puerto Seguro que es en la costa del Brasil a diez y siete grados.

De manera que cerca de los limites de la demarcaçion por la linea que se ha de hechar por este nuestro emispherio ha todo el tiempo que esta dicho que ay contencion entre los Reyes asi cerca de la propiedad como de la possession y para que cesasse convendria mucho que con effecto se hiziese y señalase la dicha linea <por lo que toca a esta parte y por que de esta se podia tomar punto çierto para tomar la otra linea que se ha de hechar por el otro emisferio> y entre tanto que no se hecha por que los portugueses no se extiendan mas por la costa del Brasil de lo que esta, convendria que Su Magestad mandase poblar la costa que corre despues de la capitania de Sant Vicente hazia la boca del Rio de la Plata y la costa que corre desde la capitania de Tamarca de Pero Lopez de Sosa hazia el rio Grande de las Amazonas y por la tierra adentro desde el pueblo de Çiudad Real hasta donde los portugueses tienen poblado, que es buena tierra y de indios labradores.

Año de 19 el emperador Nuestro Señor de Gloriosa memoria embió a Hernando de Magallanes y Ruy Falero a descubrir las yslas del poniente por el estrecho. Descubrió las yslas de Maluco año de 20 y de 21 de que esta hecha provança y de aquí suçedio la segunda contencion entre los Reyes sobre las çinco yslas del Maluco, en cuya demarcaçion caen, pretendiendo cada uno caer en su demarcaçion y por el consiguiente se entiende por donde va la otra linea de la <Junta de Badajoz> demarcaçion por el otro emispherio sobre esta segunda contencion y de base los reyes <hizieron asunto y concordia y escriptura de capitulacion> nombraron juezes que la determinasen asi sobre la propiedad como sobre la possession los quales se juntaron en la rrivera de Acaya entre Gelves y Badajoz en catorçe dias del mes de abril de el año de 24 y no concordaron los comisarios de Castilla en el articulo de la propiedad declaracion que las yslas del Maluco estaban a ciento y çinquenta grados de la linea de la demarcaçion hazia el poniente hechada a las trezientas y setenta leguas de las yslas de Cabo Verde por manera que queden las yslas de Maluco con treynta grados mas adelante dentro de la demarcaçion de Su Magestad y que desde la dicha linea de la demarcaçion hasta las dichas yslas del Maluco por la via de oriente y dozientos y diez grados y los comissarios de Portugal no pronunciaron sobre el articulo de la propiedad antes los procuradores fiscales del rey de Portogal dixeron de nullidad y pidieron se proçediese en los terminos en que estava el proçeso y en el articulo de la possession ninguna de las partes de los comisarios pronunciaron mas de çiertos autos interlocutorios los de Castilla, pretendiendo que los de Portugal pidiessen y los de Portugal rehusando ser actores y el ultimo auto fue en 31 de mayo de 1524 y los de Portugal dixeron de nullidad del auto pronunciado por los de Castilla en lo de la propiedad y quedo en este escripto el negocio.

<(rubrica) En Sevilla el empeño aquí 1525> Nos teniendo por deffinido y determinado este negocio por parte del rey de Portogal estando el emperador en Segovia el año de veynte y çinco le fueron movidos y apuntados a çiertos medios para que la dicha contencion se compusiesse.

<1526> Al emperador le plugo de ello y asi paresçe que el año de 1526 en Sevilla, Mercurino de Gratinara, Gran Canciller y don Fray Garçia de Loaysa, obispo de Osma, presidente del Consejo de las Yndias y don Garçia de Padilla, Comendador maior de

Calatrava y el Doctor Lorenço Galindez de Carbajal del Consejo del Emperador con su poder y el licenciado Azevedo del Consejo del Rey de Portugal y su embajador y con su poder ordenaron escritura insertos los dichos medios y capitulacion por su rey de Portugal movidos y no paresçe que esta se otorgase.

<1529 empeño> En Çaragoça en veynty dos de abril de mill y quinientos y veynte y nueve los dichos excepto el Doctor Carvajal celebran carta de venta en que el emperador y reyna doña Juana venden al Rey de Portugal el Maluco por preçio de trezientos y çinquenta mill ducados conparto derecho vendendo perpetuo. <Avianse de pagar: los çiento y çinquenta mill en Lisboa dentro de 15 otros dias despues de la confirmacion del contracto y treynta mill ducados pagados en Castilla, los 20U en Valladolid, los 10U en Sevilla hasta 20 de mayo prosimo y setenta mill en feria de mayo de aquel año en la Medina y çien mill ducados restantes en feria de octubre del dicho año en Medina fuera de cambio>.

Para saber las yslas, lugares, tierras, mares y derecho y actun de ellos que por este contrato se venden han por hechada una linea de polo a polo contiene a saber de norte a sur por un semicirculo que de este de Maluco al nordeste tomandola quarta del este diez y nueve grados a que corresponden diez y siete grados escasos en la equinocial en que montan dozientas y noventa y siete leguas y media mas a oriente de las yslas de Maluco, dando diez y siete leguas y media por grado equinoscial en el qual meridiano y rumbo del nordesete y quarta del este estan situadas las yslas de las Velas y Sancto Thome por donde pasa la dicha linea y semicirculo y siendo caso que las dichas yslas esten y disten de Maluco mas o menos todavia hay por bien y son concordos que a dicha linea quede lançada a las dichas dozientas y noventa y siete leguas y media mas a oriente que hazen los dichos diez y nueve grados al nordeste y quarta del este de las sobredichas yslas de Maluco como dicho es etc. Hagase padron en que hecha la dicha linea conforme a que esta en Sevilla nombrense dos personas una de cada parte dentro de treynta dias. <No se hizo este padron. Consta por la carta de los oficiales de su respuesta al señor visitador>.

Despues de çelebrada esta escritura en todos los asie (roto) tos descubrimientos que se han tomado y flotas y armadas que se han embiado uno de los primeros y principales capitulos que se ponen en las instrucciones es que no entren en la [la (sic)] demarcaçion del Rey de Portugal ni en los limites del dicho empeño como despues de las escrituras de la demarcaçion del año de noventa y quatro se ponía que no estuviesen en los limites de la demarcaçion del rey de Portugal.

<Asta aquí lo del empeño>

<1535> Año de treynta y çinco se despacho, Simon de Alçaçava y dozientos y quarenta hombres paso el estrecho de Magallanes y una de las naos bolvio a Santiago de Cuba.

<1536> Año de treynta y seys, Cortes embio a Guisaluaya Alvarado con dos naos debaxo de la linea llegaron a las Malucas.

<1542> Año de quarenta y dos, Don Antonio de Mendoça embio desde la Nueva España a Rui Lopez de Villalobos con quatro naos y quatroçientos soldados y quatro indios y descubrio a Mindanaos, Çebu y Nata.

<1543> Año de quarenta y tres, Villalobos embio a Bernardo de la Torre a dar quenta de la jornada y de camino descubrio y nombro las yslas Philipinas.

<1545> Año de quarenta y çinco, el dicho Villalobos fue a la ysla del Nuzo, çiudad de Samufo, Gilolo y a Tidan y desde T[idori (tachado)]idan embio a Yñigo Ortiz de Roda por capitan y a Garçia por piloto y de camino descubrieron la costa de la Nueva Guinea que el año de veynte y siete havia descubierta Saavedra.

<1545> en Burgos en nueve de noviembre de 1545 la Magestad del emperador escrivio a Don Antonio de Mendoça, virrey de la Nueva España diziendo que el embajador del Rey

de Portugal por su parte hazia instancias diciendo que la dicha armada que enbio con Rrui Lopez de Villalobos havia ydo a las yslas de Maluco y siendo requeridos por su governador puesto que se avia levantado de alli se havia ydo a otra ysla donde quedavan y que por aggradar al Rey de Portugal havia proveydo y enviado mandar al capitan y gentes que con el estavan saliendo de alli sin detenerse y que el dicho virrey y otros justicias a donde apartasen les prendiesen y secrestassen las drogas y especieria y le avisa que la provision avia sido por complacer al Rey de Portugal y avise de el suceso y disimule y guarde secreto, etc. <Murio Ruy Lopez de Villalobos y los que con el fueron padeçieron tantos trabajos que al fin se huvieron de rendir al capitan de la Yndia y por aquel camino bolver a España. Consta por carta de Fray Geronimo de Santistevan, agustino que fue en el armada>.

<1559> En 24 de septiembre de 1559 en Valladolid cedula de Su Magestad a Don Luys de Velasco enbie al descubrimiento de las yslas Philipinas y otras en que aya especieria con que no entren en el Maluco y empeño. Este dia a Fray Andres de Urdaneta que vaya en la Armada.

<1560> Fray Andres de Urdaneta en Mexico 28 de mayo de 1560 rescrive aver recibido la dicha de 24 de septiembre y se offresce a la jornada, y enbia memorial en el qual dize la ysla Philippina caer debajo del empeño y que se podria hazer la jornada so color de rescatar los que avian quedado captivos de las armadas pasadas que llevo Fray [Lope (tachado)] Jose de Loaysa de 1525 y la que enbio Cortes.

Año de 1527 y de la que enbio Don Antonio año de 1542 y de otro navio que se derroto viniendo de la Nueva España que avia enviado Cortes Don Luys començo a aprestar la armada. La audiencia de Mexico por su fin y muerte prosiguió en despachar el armada y dio su instruction en primero dia del mes de septiembre de mill quinientos y sesenta y quatro años a Miguel Lopez de Legazpi que avia sido nombrado por governador y general para el descubrimiento de las yslas del poniente, el qual partio con quatro navios en 21 de noviembre de 1564 llevo a la ysla descubierta <en 27 de abril de 65> hizo en ella un fuerte y tomo posesion en nombre de Su Magestad de las yslas de los Baabudos de los Ladrones, en Çibbao, de la baya de Sanct Pedro y de la de Malatiç de la ysla de Caraiguinni y de Bohol despacho la nao capitana y por general de ella a Phelippe de Salzedo su nieto y con el a Fray Andres de Urdaneta hizose a la vela en primero de junio de sesenta y cinco y en diez y ocho de septiembre descubrieron la primera tierra de la Nueva España en una ysla que se dize Sancto Salvador que esta en treynta grados menos un sexmo y en diez de octubre llegaron al puerto de la Navidad no extraño en el pasaron al de Acapulco por ser mejor y estar mas de quarenta y cinco leguas mas cerca de Mexi(roto).

Despachose de Nova España navio de aviso de cuando avia llegado la capitana <Capitan del Pedro Sanchez Pericon natural de Malaga y ¿ponia? demas a su hijo por alfez sargento mayor Pedro Nuñez de Solorzano y compañía de 60 soldados y 60 marineros que partieron de Mexico a 20 de hebrero de 1566 y se hizieron a la vela del puerto de Acapulco primero de mayo del dicho año> llevo al Real de Çubu a quince de octubre de 1566 sin provision de armas y municion y de el demas socorro que les faltava y sin el capitan y alfez a los quales avian muerto en un motin Felipe de Salzedo por general y el capitan Artieche con una compañía y otra compañía de Juan de Aguirre para el capitan Andres de Guarza alli haciendose a la vela por (blanco) abril de 1567 dos navios como hasta aquí con tresçientos hombres de mar y guerra llevo a Çubu a 20 de agosto de 1567. <Partio de alli el dicho Felipe de Salzedo año de 68. Llego a Nueva España. Llego a España en (blanco) de mayo de 1570. Perdiossele la capitana viniendo a Nueva España cargada de canela>. Despacho el general Miguel Lopez un navio y por capitan del a Joan de la Ysla <pidiendo socorro, armas y municion y orden de la que devia hazer> llevo a Nueva España 16 de noviembre de 1567. Llego a España a 5 de junio de 68. Proveyo el Consejo que en

Santander le aprestasen un navio con el dicho socorro, armas y munición y lo llevase el dicho Joan de la Ysla. Despacholo Juan de Peñalosa administrador de los diezmos de la mar a quien se cometio. Hizose a la vela con buen tiempo en 27 de agosto de 1569. Costo el susodicho navio con todo lo que lleva y lo que costo adereçar quatro quentos y ochoçientos y diez y siete myll y ochoçientos y setenta y seys maravedyes y medio por carta del dicho Joan de Peñalosa del dicho dia.

<Año de 69 febrero (blanco) partio de Nueva España de puerto de Acapulco Juan Lopez de Aguirre por capitan con un navio con solo gente de mar y asimismo municiones para el campo llevo alla çinco de junio de 69. (no digitalizado) llevo a Acapulco 24 de noviembre 1569>.

Llevo en nueva España en ultimo de octubre de 1569 hizose a la vela del puerto de Acapulco a <9 de março de (roto)> con tres <navios> 200 hombres de mar y guerra y oficiales y casados dize Joan de la Ysla que en su despacho se gastaron por los oficiales de Nueva España 126U y tantos pesos de y que llevo. Llevo a las islas [primer (tachado)] en fin de mayo et surgio en la isla de Marapite y embio los despachos al governador y espero la orden y llegada la orden partio 20 de junio. Llevo a Panae donde informo governador a 23 de junio.

Partio de Panae <con dos navios de los tres que llevo, el otro dexo alli> a 27 de jullio por Nueva España llevo al puerto de Acapulco en Nueva España [con (tachado)] 21 de noviembre de 1570. Partio de Sanct Juan de Luz 25 de enero de 1571. Llevo a Sanctluçar a [siete (tachado)] a 17 de abril 1571 en un navio de aviso que para este efecto despacho el dicho rey. Avian de partir los dos navios que traxo Joan de la Ysla por todo el mes de hebrero tiempo para partir de Nueva España desde principio de noviembre hasta todo enero y sera vyaje de dos meses y de alla para Nueva España de fin de jullio principio de agosto y es viage de tres meses.

<3> Quando quiera que el Rey de Portugal quisiere se averiguase el derecho de la propiedad dentro de quatro meses requeridos el rey de Castilla conforme a la capitulacion de los reyes Catholicos siendo la sentençya a favor del rey de Castilla no se puede executar sin primero aver pagado el dicho preçio el qual pueda pagar dentro de quatro años.

<4> Espeçierias y droguerias que entre tanto vinieren se depositen.

<5> En lo comprehendido en la dicha linea no pueda nadie navegar, tratar ni contratar sino fuere por mandado del Rey de Portugal el qual dentro los pueda castigar y fuera los castigue el rey de Castilla.

<6> Si por mandado del rey de Castilla dentro del navegaren o contrataren sea resolutio el pacto dentro vendendo escepto caso fortuito y de neçesidad y por las manos del rey de Portugal puedan tomar las derrotas.

<7> Incurran en pena los subditos del rey de Castilla que anduvieren en aquellos limites despues de la notifiçion de este contrato que hasta entonçes alla heran ydos y que desde el dia del contrato no puedan yr ni enviar otros so las dichas penas.

<8> El Rey de Portugal no hara por si ni por interposi la persona, fortaleza de nuevo en el Maluco ni dentro de los dichos limites desde el dia que pudiere embiar a notificar que no se haga que sera con la primera armada que parta y que en la fortaleza que esta hecha en Maluco no acresçentara solamente la reparara y que lo jure ansy.

<9> Las armadas del Emperador que entonçes heran ydas alla seran bien tratadas por el rey de Portugal y si algun daño se les huviere hecho se le restituyran y dexen libremente venir.

<10> Su Magestad de luego sus cartas para que los que alla estan se vengam luego y no rescaten mas con que los dexen traer lo que huvieren rescatado y contractado

<11> Su Magestad en las cartas que sobre esto ha de dar diga que este asunto valga como hecho en Cortes con consentimiento de los procuradores del Reyno y de potestad absoluta revoca qualesquier leyes en contra.

<12> El Rey de Portugal hara justicia a todos los que se quexen aver recibido agravios en la India.

<13> El contrato de los Reyes Catholicos con el Rey Don Joan de Portugal quede en su fuerça excepto en lo contenido en este contrato y en caso que este contrato quede resolutivo por averse pagado el precio de el dicho contrato de los Reyes Catholicos con el Rey don Joan de Portugal sobre la demarcacion queda firme en todo.

<14> Aunque el emperador es lessor por este contrato en mas de la mitad del justo precio excepta sciencia haze gracia de la demasia al Rey de Portugal.

<15> El que de las partes fuere contra este contrato o qualquier parte de el averiguandose primero el mandado consentimiento o favor pierda el derecho y se applique a la parte que lo guardare con mas dozientos mill ducados de pena.

<16> Las partes juren la observancia de este contrato.

<17> Este contrato pase por senia del Papa y lo confirme y appruebe por bulla plomada con insercion de el de verbo ad verbum y suppla anes et singulos tan juris quen facti defectus con senia de execucion en la qual ipso facto incurra el que contra el lo fuere.

Fue otorgada y jurada la dicha escriptura de venta insertos los poderes en el dicho lugar dia mes y año ante Francisco de los Cobos, Secretario.

***Relación hecha por Miguel López de Legazpi, en la que dice que el Archipiélago tiene muchas islas, algunas grandes y bien pobladas, cuyos habitantes viven sin ley, Rey ni Señor. La tierra es fértil y abundante y hay oro en todas las islas. Describe la forma y orden de sus casamientos. AGI, Patronato, 24, R. 38.***

(Cruz)

Relacion de las yslas Felipinas y de la calidad y condiciones de la gente de ella para Su Magestad.

Este archipiélago contiene en si muchas yslas y algunas de ellas grandes y las mas de ellas son bien pobladas, en espeçial a las costas de la mar y por los rios arriba, y en los altos ay serranos pero no tan grandes pueblos como en la costa y rios. Los abitadores de ellas son gente sin ley, sin rey ni señor, aunque ay poblaciones grandes en algunas partes no tienen conçierto ni puliçia si no que cada uno haze lo que se le antoja sin tener quenta mas de consigo y con sus esclavos y el que mas esclavos tiene y es mas poderoso sale con todo lo que quiere. No tienen ley pariente con pariente ni aun padre con hijos, ni hermanos con hermanos, ni hazen los unos por los otros sino es por via de ynteresses, antes si, alguno en tiempo de alguna neçesidad, si acoge en su casa a pariente o hermano y si le sustenta y da de comer por algunos dias lo tiene desde ay adelante por esclavo y se sirve de el, no se conoce a nadie señorio ni subjezion y hasta los esclavos que tienen no son muy sujetos a sus amos y señores, ni les sirven sino condicionalmente y quando y como ellos quisieren y si no el premio que les pueden hazer es venderlos. Si alguna cosa prestan o dan unos a otros lo an de pagar con el doble, aunque sea entre padres e hijos y entre hermanos, algunas vezes venden a sus hijos propios con liviana ocasion o neçesidad.

Y tienen guerras entre si por muy livianas ocasiones y a las vezes sin ninguna que todos (sobrescrito) los con quien no an asentado paz o no se an sangrado, con ellos tienen por enemigos de su natural ynclinacion son corsarios y salteadores y se roban unos a otros aunque sean vezinos y parientes y en hallando oçassion o que les vean yr de caida entopandolos en descampado se roban y prenden y muchas vezes acontece que en dos pueblos como aca nos la mitad de ellos estan de paz y la otra mitad estan de guerra y se saltean y prenden, ni en cosa alguna tienen orden ni pulicia. Toda su habilidad ponen en hazer emboscadas y celadas unos a otros para prender y cautivar, que siempre procuran de saltar a su salvo y con gran bentaja.

La tierra es fertil y abundante de los bastimentos que aca se usan y si algunas vezes tienen falta en algunas partes es por ser my haraganes la gente si la ay en el mundo o por estar los naturales remontados de sus pueblos por guerra o por otras ocasiones y no sembrar ni cultivar y tambien como en sus esclavos tienen tan poco dominio contentanse con solo lo que les es necesario de presente y siempre estan mas aparejados para rrobar lo que tienen sus vezinos que no a trabajar y sembrar y cultivar sus propias tierras.

Ay poco en todas estas yslas, poco o mucho que lo sacan cogen en los rios y en partes lo sacan de minas que labran los naturales aunque no continuamente trabajan en ellas sino quando la necesidad se les ofrece por que no procuran de tener ni tienen tesoro ni se les da nada por atesorar y por ser tan grandes holgazanes y por lo poco que los esclavos le sirven y entiendo un principal de ellos un par o dos de orejas de bien delgado oro y dos braçaletes y una cadena no se fatiga por buscar mas oro y en teniendo qualquier yndio un cesto de arroz hasta lo acabar no hay buscar mas ni trabajar y de esta manera vencen ellos la pereza e la cobdiçia pero con todo esto se ve que ay cantidad de oro en la tierra pues todos en general, principales y no principales, libres y esclavos lo traen e contratan aunque en poca cantidad por lo que he dicho arriba y asimismo que cada año vienen a estas yslas muchos navios de Bornei y de Luçón cargados de ropa y cosas de la China y el

retorno que llevan es oro y con toda esta saca tan ordinaria siempre los naturales tienen y tratan oro por donde se puede colexir que en las minas se labrasen ordinariamente y con industria de españoles que se sacaría cada día mucha cantidad de oro que aunque en algunas partes donde sabemos que ay minas no las quieren labrar ni labran los naturales si no que en viniendo los navios extranjeros a trueque de lo que traen se conciertan con ellos y les dexan labrar en las minas los días o el tiempo que se conciertan con ellos por donde se conoce claro quan haraganes y perzosos son.

Asimismo ay perlas en algunas partes de estas yslas aunque no conocidas ni estimadas de los naturales y así no se dan nada por ellas ni las pescan. Ay canela en especial en la ysla de Mindanao, en la punta que llaman de Quauitl y en San Boaga y en otras partes de la dicha ysla en cantidad. En algunas partes se an visto arboles de pimienta y otras drogas que los naturales no las tienen en nada ni las benefician, que beneficiandolas y cultivandolas podrian hazer y sacar aprovechamientos.

El provecho que al presente se puede sacar de esta tierra es solamente canela por que oro puede ser poco por lo que arriba esta dicho hasta que las minas se labren y tengo entendido que aviendo asiento la tierra y poblándose de españoles avra cantidad de oro y perlas y otras grangerias y contratacion de la China de donde traer sedas, porçelanas menjui almizole y otras cossas de que los pobladores unos por via de contratacion y otras por las mismas engorsaran en breve la tierra para lo qual lo que principalmente se a de pretender es poblarla y dar asiento que por guerra y conquista con soldados que no tengan atencion a poblar ni permanecer en la tierra se podia sacar poco o ningun fruto y antes portan en necesidad la tierra que saquen provecho de alli.

E si Su Magestad pretende otras cosas mayores y mas gruesas adelante de esta tierra es necesario que aquí se pueble y aya escala porque esta tierra esta en gran comarca y casi en comedio de los japones y China y Xava y Borney, Malucos y Nueva Guinea que a qualquiera de estas partes puede yr en breve tiempo es tierra sana y de razonable temple y basteçida, tiene buenos puertos donde ay abundancia de madera y tablazon y otras cosas necesarias para hazer navios y a poca costa se podrian hazer trayendo oficiales y velas y algunas cosas que aca no ay de mas de ser forçoso hazer escala aquí para pasar a lo de adelante es muy peligroso pasar navios gruesos por entre estas yslas baxios y corrientes como ay por aquí y para esto convenia que aquí se hiziesen galeras y navios de remos y sutiles para yr a las partes que arriba digo y traer la carga que los navios gruesos oviesen de llevar los quales no pasasen de algun puerto de estas yslas donde para este efecto se poblase y de esta suerte se correria y trataria en todas partes con gran brevedad y los navios gruesos no hiziesen mas devenir al puerto que he dicho y tomen su carga y bolverse.

Entiendo que estos naturales seran faciles de sujetar por bien y por amor por no tener cabeças y ser gente tan divisa y hazer tan poco unos por otros y no ser gente que se juntaran para hazer gran poder ni obedeceran unos a otros y caso que algunos al principio rrehuse de venir de paz viendo el buen tratamiento que se hacen a los que tienen nuestra amistad les convisira ellos hagan lo mismo enpero si los quisieren sujetar por fuerça de armas y por guerra pereçeran y se perderan los unos y los otros por que dexan facilmente sus casas y pueblos y se van a abitar a otros, o se van perdidos por los montes y sierras cada uno por si y dexan de sembrar y así mueren de hambres y malas venturas y se ve por experiencia que un pueblo que aya sido robado aunque no lo maten ni continuen gente no se torna a reformar en mucho tiempo, pero por via de paz y amor con poco trabajo se sustentaran aunque el tiempo se dilate algo porque no ay pueblo que yendo a el españoles de paz no les haziendo daño no digan que no quieren ser nuestros amigos y se ofrescan a dar tributo de lo que cogen y tienen en sus tierras y aunque alguna vez no cumplan su

palabra no es de maravillar asta que aya mas asiendo y seguridad en la tierra y aviendo esto tengo por cierto que se dominaran y serviran en lo que se les mandare y fuere justo. Estos naturales seran faciles de convertir a nuestra santa fe catolica por que casi todos son gentiles, sacandolos de Borney y Luçon que son mas o por la mayor parte y algunos principales que an convertido en estas yslas y aun estos tienen poca noticia de la ley que tomaron mas de circunçidarse y no comen puerco. Los gentiles estan sin ley y no tienen templos ni ydolos ni sacrificios y facilmente admiten lo que se les dize y persuade, tienen algunas supersticiones y de no hazer assi ninguna sin que primero echen suertes y otras miserias que todo sera facil de quitarles aviendo religiosos que sepan la lengua y les prediquen y çierto ay gran aparejo para que Dios Nuestro Señor se sirva y nuestra santa fe catolica se aumente y ençalçe si nuestros pecados no lo ympiden.

En algunas de estas yslas ay negros que abitan en las serranias y montes de ellas y los yndios ordinariamente por la mayor parte tienen guerra con ellos y los cautivan y venden por esclavos.

La forma y en horden de los casamientos de estos naturales es una manera de compra o contratacion que los hombres hazen porque ellos pagan y dan dinero por las mugeres que toman según la calidad de las personas y lo que asi pagan se reparte entre los padres y parientes de la muger y asi entre ellos el que tiene muchas hijas se tiene por rico y despues de todas las vezes que el marido quiere dexar la muger o apartarse de ella lo puede hazer perdiendo lo que dio por ella y lo mismo la muger puede dexar al marido y apartarse de el bolviendo lo que dio por ella con el doble y pueden tener dos y tres mugeres si tienen con que las pagar y sustentar, tratan a sus mugeres bien y tienenlas en mucho según su usança y costumbre aunque todos son barbaros y no tienen criança ni buen comedimeinto en cossa ninguna.

Miguel Lopez de Legazpi

No tiene fecha.

(Cruz)

Relacion de las Yslas Filipinas y de la calidad de los naturales dellas  
Goardese

***Pacificación y amistad que Legazpi hizo con los naturales de Manila y Posesión que hizo de ella en nombre de S.M. AGI, Patronato, 24, R. 24.***

(Cruz)

En el Rio y pueblo de Manilla de la ysla de Luzon de las Filipinas del poniente de Su Magestad a diez y ocho dias del mes de mayo de 1572 años ante el muy Ilustre Señor Miguel Lopez de Legazpi, Governador y Capitan General por Su Magestad de la gente y armada del descubrimiento del poniente por presencia de mi Fernando Riquel escrivano mayor y de governacion y estando presente el padre Fray Diego de Herrera provincial de la orden del señor Sant Augustin y el maese de campo Martin de Goyti y el capitan Juan de Sauzedo y el capitan Luys de la Haya y el capitan Andres de Ybarra y otras personas principales del campo parecieron presentes a estos yndios mediante Benito Diaz Bustos y Juan Mahomat yndio cristiano interprete declaran llamarse Rajaache el viejo y Raja Solimano el moço, señores y principales del pueblo de Manilla y Sebunao lacandola principal del pueblo de Tondo y dixeron como ellos en cumplimiento de lo que el señor governador los avia dicho el dia antes quando vinieron a ofrecer la paz y amistad cerca de que se juntasen todos los principales y tratasen entre ellos si les estaria bien azer paz y amistad con los españoles y ser vasallos de Su Magestad y sobre ello le diesen la respuesta si avian juntado y tratadolo entre si y que todos de comun consentimiento querian ser vasallos del Rey de Castilla Nuestro Señor y por tales se ofrecieron desde agora por si y en nombre de todos los indios de esta comarca por que lo que ellos tres hiziesen y asentasen lo tenian todos por bueno y el dicho señor governador dixo mediante la dicha lengua que lo mirasen bien por que despues de hecha y asentada la paz avia de ser verdadera y perpetua y el que la quebrantase seria castigado y caso puesto que no quisiesen ser amigos se podrian bolver sin recibir daño alguno por la seguridad que se le avra dado a dichos principales aviendo entendido lo susdicho por las dichas lenguas dixeron que ya ellos tenian bien pensado el negocio y visto que la paz y amistad les estava bien y por eso se ofrecian por vasallos de Su Magestad y luego el dicho señor governador les dio a entender como venia a estas partes por mandado de la Real Magestad del Rey de Castilla don Felipe Nuestro Señor por bien y provecho suyo y a darles a conocer a Dios verdadero todo poderoso y sacarlos del horror y ceguedad en que ellos y sus antepasados avian estado y enseñarles su santa ley y fe catolica para que se salven y no se condenen por que la principal intencion de Su Magestad era esta como chrisptianisimo principe que es y para el dicho efecto enviar los religgiosos que presentes estavan y otros que venian atras y para conseguir tan gran bien era necesario estar ser sujetos a Su Magestad y obedecer sus Reales mandatos y haziendolo asi el dicho señor governador en su Real nombre tenia cuydado de los favorecer y mantener en paz y en justicia y luego todos los dichos principales a una boz dixeron que ellos holgavan y querian ser vasallos de Su Magestad y por tales se ofrecieron de tener paz perpetua con los castellanos y que obedecerian lo que en nombre de Su Magestad se les mandase y serian sus esclavos y el dicho señor governador dixo que el en nombre de Su Magestad los recibia por sus vasallos y tendria cuydado de ellos y los favoreceria en su Real nombre y que si algun español o otra persona de su compañía les hiziese algun daño o les tomase cosa alguna por fuerça y contra su voluntad con paga o sin ella le avisasesn en ello por que le castigaria y los desagraviaria y los ampararia manteniendolos en paz y en justicia como vasallos de Su Magestad de lo qual mostraron tener gran contentamiento y en señal de verdad sujecion y obediencia se levantaron de donde estavan sentados y las rodillas por el suelo uno a uno de ellos y otros muchos indios prinçipales y vezinos que con ellos estavan hecharon la mano al dicho señor governador en nombre de Su Magestad y su señor les dixo si querian

azer para firmeza de la paz y amistad que prometieron algunas de las ceremonias que entre ellos se acostumbraban que las haria para darles contento y los dichos principales dixeron que entre ellos se acostumbrava sangrar y beber la sangre por que ellos toman al dicho señor governador por padre y por eso confiados de su palabra querian que la paz fuese a uso de Castilla y el dicho señor governador les dixo que la usança de Castilla era asentarlos ante escrivano que los dichos principales fueron contentos de ellos y el dicho governador mando a mi el dicho Fernando Riquel asentase por auto lo susodicho todo como paso y hecha la dicha amistad el dicho señor governador tomo en nombre de Su Magestad la posesion de la dicha tierra y ysla haziendo los autos y ceremonias de verdadera posesion según y como es uso y costumbre lo qual paso en haz y en paz de los dichos indios y dandoseles a entender como se tomava la dicha posesion en nombre de Su Magestad y fecha y asentada la paz y tomada la dicha posesion el dicho señor governador les mando a los dichos indios que luego mandasen hazer y hiziesen acabar un fuerte que tenian comenzado en la punta de este rio donde se plantase y pusiese la artilleria de Su Magestad y que dentro del dicho fuerte hiziesen una caja para Su Magestad y un camarin grande para cosas necesarias y que asimismo fuera del fuerte avian de hazer una casa e iglesia para los religiosos en la parte y lugar que se les señalase y una casa para el dicho señor governador y que estas casas e iglesia avian de ser grandes y asimismo avian de hazer o traer ciento y cincuenta casas medianas en que se alvergase la gente del campo lo qual se pudiera aver escusado.

Si ellos no quemaran como quemaron el pueblo y asimismo le trato y dixo que viesen ellos que orden se devria dar para que los soldados no les tomasen cosa ninguna de sus haziendas y se pudiesen sustentar sin los hazer daño y ellos todos de una conformidad dixeron y prometieron que harian los edificios y casas arriba declaradas y que acabada la obra de las dichas casas darian comida en este pueblo a trezientos españoles ordinariamente de los mantenimientos y comida que ellos husan y tienen en esta tierra todo lo qual prometieron de cumplir por lengua de los dichos interpretes siendo testigos los sobredichos que se hallaron presentes y para que conste de ella susodicha del dicho señor governador lo mando asentar por auto y lo firmo de su nombre Miguel Lopez de Legazpi. Paso ante mi Fernando Riquel.

18 de mayo 1572

La paz y amistad hecha con los principales de Manilla y la posesion que se tomo en nombre de Su Magestad. 18 de mayo 1572.

***Traslado de un testimonio que confirma haber dado por Miguel López de Legazpi el título de Ciudad a Manila y haber elegido en ella alcaldes y regidores el 24 de junio de 1572. AGI, Patronato, 24, R. 20.***

(Cruz)

Nueva España.

Copia de testimonio de Manila de 1572.

Yo Fernando Riquel escrivano mayor y de governacion en estas yslas del poniente por Su Magestad doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la pressente vieren como el muy Illustre señor Miguel Lopez de Legazpi governador y capitan general en estas dichas yslas dio titulo de ciudad a esta poblazion de Manila. En tres dias del mes de junio del año pasado de setenta y uno y en veinte y quatro dias del dicho mes y del dicho año que fue dia del señor San Juan. Nombro dos alcaldes hordinarios y un alguazil mayor y doze regidores y otro dia siguiente nombro un escrivano de cabildo y dos escrivanos publicos para el juzgado de los dichos alcaldes según que todo mas largamente consta y paresçe por los asientos de los dichos nombramientos que estan en mi poder y por ende para que conste de ello de mandamiento del dicho señor adelantado de la pressente que es fecha en la dicha ciudad de Manilla a diez y nueve dias del mes de junio de mill y quinientos y setenta y dos años Fernando Riquel.

19 de junio de 1572.

Copia del titulo que se dio a Manilla de ciudad y la fundacion de Alcaldes y Regidores.

***Testimonio de la posesión que tomó en nombre de Su Magestad el Maese de Campo, Martín de Goiti de las islas de Lubán, Similara, Poro, Calayán, Helín, Luzón y Mindoro o Luzón la Menor, en Filipinas. AGI, Patronato, 24, R. 15.***

(Cruz)

En la ysla que los naturales llaman Luzon la maior en un pueblo e rio de ella llamado Manila a seis dias del mes de junio de mill e quinientos y setenta años. El muy magnifico señor Martin de Goiti maese de campo por Su Magestad en estas yslas del poniente por presencia de mi Fernando Riquel escrivano maior y de governacion y de los testigos ynfrascriptos dixo que por quanto como es publico y notorio estando en merçed con la gente e navios que vienen en su compañía en este dicho rio de Manila avianse hecho pazes e sangradose con dos principales que se intiulan reyes de este dicho pueblo llamados el uno Soliman y el otro Raxa y sin darles ocasión ni hazerles obras que los dichos naturales se devieron alterar los susodichos atraçion y sobre seguro rompieron la guerra. E ni le enviar avisar primero y le hizieron e prendieron çiertos yndios de los que vienen en nuestra compañía y tras esto despararon el artilleria que tenian en su fuerte e dieron con dos pelotas en el navio San Miguel donde el dicho señor maese de campo estava envarcado el qual defendiendose de los agravios que los dichos moros le hazian de romper la guerra e por que con el artilleria no le hizieron algun daño a la gente entro en el dicho fuerte de los moros y rindio por fuerça de armas y esta en el agora aposesionado e porque el dicho fuerte e pueblo de Manila se ha ganado en liçita y justa guerra e segund los dichos naturales afirman es caveça de todos [los (roto)] pueblos que ay en esta dicha ysla, por ende que el en nombre de Su Magestad tomava y tomo aprehendia y aprehendio la tenençia e posesion real autual velcasi de esta, dicha ysla de Luzon e de todos los demas puertos, pueblos e tierras de esta dicha ysla anexas y conçernientes y en señal de verdadera posesion hizo arbolar e se arbolo por su alferez la vandera de su compañía en el fuerte que los dichos naturales. Tenian fecho e hizo recoger la artilleria que en el dicho fuerte se hallo para Su Magestad e hizo otros autos y diligencias en señal de verdadera posesion e de cómo oy tomo la dicha posesion en nombre de Su Magestad. Pidio a mi el dicho escrivano se le diese por fe y testimonio y lo anotase por auto. Para que conste de ello en cumplimento de lo qual yo el dicho Fernando Riquel doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como el dicho señor maese de campo tomo y aprendio en nombre de Su Magestad la dicha posesion segund arriva se espeçifica y en fe de ello. Lo anote por auto que el dicho señor maese de campo firmo siendo testigos todo lo antedicho el sargento mayor Juan de Morones y el alguazil mayor Grabiél de Rivera y el alferez maior Amador de Arriazan y el alferez Gaspar Ramirez e otros muchos soldados que estavan dentro en el dicho fuerte Martin de Goiti paso ante mi Fernando Riquel corregido con la original que esta en mi poder

Fernando Riquel (firma)

(Cruz)

Posesion tomada en nombre de Su Magestad de la ysla de Luzon

(Cruz)

En la ysla de Vindoro a diez y seis dias al mes de março de mill quinientos e setenta años el muy magnifico señor Juan de Salzedo capitan de ynfanteria por Su Magestad por presencia de mi Juan de Gamboa y Lazcano escrivano nombrado por el muy Illustre señor governador Miguel Lopez de Legazpi e de los señores ynfrascriptos dixo que por quanto el ha venido a esta dicha ysla a entender en cosas tocantes al servicio de Su Magestad e queria tomar la posesion de ella en su real nombre por ende luego yncontinenti tomava

y tomo, aprehendia y aprehendio según podia e mejor en derecho se requeria la tenencia e posesion real actual velcasi de la dicha ysla de Vindoro e de sus puertos pueblos y lugares y en señal de verdadera posesion hecho mano a su espada corto ramas de arboles y arranco lianas y tiro piedras e hizo otros actos de verdadera posesion e de cómo aun paso lo susodicho en haz y en paz sin contradicion de persona alguna pidio a mi el dicho escrivano lo anotase por aucto el qual firmo de su nombre siendo tambien el alferez Antonio de Arriazan e Luis de Guernica y Salvador de Aldan<sup>as</sup> e otros muchos soldados y el dicho escrivano doy fe de los susodicho según que ante mi passo e por ende lo anote a oy por auto.

Juan de Salzedo

Paso ante mi e doy fe de lo susodicho

Juan de Gamboa y Lazcano (firma)

Posesion tomada de la ysla de Bindoro

(Cruz)

En la ysla de Vindoro que los naturales llaman en Luzon el menor a diez y seis dias del mes de mayo de mill quinientos y setenta años, estando en un rio de la dicha isla que los naturales dixeron llamar de Vaco el muy magnifico señor maese de campo Martin de Goiti por presencia de mi Fernando Riquel escrivano mayor del governador y de los ynfrascriptos, dixo en nombre de Su Magestad queria tomar posesion por ende la posesion y tenencia de la dicha ysla de Mindoro y de todos sus puertos, pueblos y lugares y luego yncontinente el dicho señor maese de campo echo mano a su espada y corto ramas de arboles y arranco yervas tiro piedras e hizo otros autos y diligencias señal de verdadera posesion real actual velcasi y de cómo tomo posesion asi en nombre de Su Magestad de la dicha ysla pueblos y lugares y otras tierras a ella anexas y concernientes en haz y en paz sin contradicion de persona alguna y pidio a mi el dicho escrivano se lo diese por fe y testimonio y lo sentase por auto para en guarda de su derecho en cumplimiento del qual yo el dicho Fernando Riquel escrivano doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como el dicho señor maese de campo Martin de Goyti tomo e aprendio la posesion (roto) de la dicha ysla, y puertos, pueblos y lugares que en ella se (roto) tienen según y de la manera que arriba se haze mincion y por ende lo asente asi por abto quel dicho señor maese campo firmo. Siendo testigos Juan de Cami, Bermeo San Juan de Izinaga y Geronimo de Almesto maestre Martin y otros muchos soldados. Martin de Goiti paso ante mi Fernando Riquel.

Corregida con la original

Esta en mi poder.

Fernando Riquel (firma)

Posesion tomada en nombre de Su Magestad de la ysla de Mindoro en las Filipinas

(Cruz)

En la ysla de Çubayan a ocho dias del mes de diciembre de mill quinientos y sesenta y nueve años el muy magnifico señor Antonio de Carvajal alferez ynfanteria en el descubrimiento de las yslas del poniente y caudillo enviado por el muy illustre señor Miguel Lopez de Legazpi governador y capitan general al dicho descubrimiento a hazer ciertas cosas a el dirigidas por presencia de mi Juan de Gamboa y Lazcano escrivano nombrado por el dicho señor governador para el dicho efecto y de los dichos ynfrascriptos dixo que el en nombre de la Magestad Real tomava y tomo aprendia e aprendio la tenencia posesion real actual velcasi de la dicha ysla de Cubuyan y de todos son testimonios y sugetos por serlo de la verdadera posesion hecho mano a la espada y

corto ramas de arboles arranco hierbas tiro piedras e hizo otros autos y çeremonia de verdadera possession y de cómo passo y todo lo susodicho en haz y en paz y sin contradición de persona alguna pidio a mi el dicho escrivano se lo diese por fe y testimonio y la asentase por aucto y lo firmo de su nombre siendo dicho a ver tomar la dicha possession Ximon Fisº y Salvador de Aldave y Garçia de Fuentidueña y otros muchos soldados.

Antonio Carvajal.

Paso ante mi Juan de Gamboa Lazcano.

E yo el dicho Juan de Ganboa y Lazcano escrivano susodicho doy fe y verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren como el dicho señor alferez Antonio de Carvajal tomo y aprendio la dicha possession de la dicha ysla de Cubuyan según arriba se haze mençion e por ende fize aquí mi firma y rubricas acostumbradas fecho ut supra

Juan de Ganboa Lazcano (firma)

Posesion tomada de la ysla Cubuyan

(Cruz)

En la ysla de Helin a veinte y quatro dias del mes de março de mil e quinientos e setenta años el muy magnifico señor Juan de Salzedo capitan de ynfanteria por Su Magestad por presencia de mi Juan de Gamboa y Lazcano escrivano nombrado por el muy Illustre señor governador Miguel Lopez Legazpi y de los dichos ynfraescriptos dixo que por quanto el ha venido a esa dicha ysla a entender en cosas tocantes al servicio de Su Magestad e queria tomar la possession de ella en su real nombre por ende luego yncontinenti tomava e tomo, aprehendia y aprendio según podia e mejor en derecho se requeria la tenençia e possession real actual velcasi de la dicha ysla de Helin e de sus puertos, pueblos y lugares y en señal de verdadera possession hecho mano a su espada e corto ramas de arboles, arranco hiervas e tiro piedras e hizo otros autos de verdadera possession e de cómo ansi passo lo susodicho en haz y en paz sin contradición de persona alguna pidio a mi el dicho escrivano lo anotase por auto el qual firmo de su nombre siendo testigos el alferez Antonio de Carvajal e Francisco de Sahabedra e Luis de Rojas e otros muchos soldados yo el dicho escrivano doy fe del susodicho según que ante mi passo e por ende lo anote asi por auto.

Juan de Salzedo

Passo ante mi e doy fe de los susodicho

Juan de Gamboa y Lazcano (firma)

Posesion tomada de la ysla de Helin

(Cruz)

En la ysla de Caluyan a veynte e ocho dias del mes de henero de mill e quinientos setenta años el muy magnifico señor Johan de Salzedo capitan de ynfanteria por Su Magestad por presencia de mi Juan de Gamboa y Lazcano escrivano nombrado por el mui Illustre señor governador Miguel Lopez de Legazpi e de los testigos ynfraescriptos dixo que por quanto el ha venido a esta dicha ysla a entender en cosas tocantes al servicio de Su Magestad e queria tomar la possession de ella en su real nombre por ende luego yncontinenti tomava y tomo, aprehendia y aprehendio según podia e mejor en derecho se requeria la tenençia e possession real actual velcasi de la dicha ysla de Caluyan e de sus puertos, pueblos y lugares y en señal de verdadera possession hecho mano a su espada e corto ramas de arbol e arranco hiervas e tiro piedras e hizo otros autos de verdadera possession e de cómo ansi passo lo susodicho en haz y en paz sin contradicion de persona alguna pidio ante mi el dicho escrivano lo anotase por auto el qual firmo de su nombre siendo testigos el alferez

Antonio de Carvajal y Francisco de Sahabedra e Francisco de Argondoña gentil hombre de su señoría e otros muchos soldados e yo el dicho escrivano doy fe de lo susodicho según que ante mi passo e por ende lo anote asi por auto

Juan de Salzedo

Passo ante mi e doy fee de los susodicho

Juan de Gamboa y Lazcano (firma)

Posesion de la ysla de Cobuyan en nombre de Su Magestad

(Cruz)

En la ysla de Poro a doze dias del mes de março de mill e quinientos setenta años el muy magnifico señor Johan de Salzedo capitán de ynfanteria por Su Magestad por presençia de mi Juan de Gamboa y Lazcano escrivano nombrado por el muy Ilustre señor governador Miguel Lopez de Legazpi e de los testigos ynfraescriptos dixo que por quanto el ha venido a esta dicha ysla a entender en cosas tocantes al servicio de Su Magestad e queria tomar la posesion de ella en su real nombre por ende luego yncontinenti tomaba e tomo aprehendia y aprehendio según podia e mejor en derecho se requeria la tenençia e posesion Real autual velcasi de la dicha ysla de Poro y de sus puertos, pueblos e lugares y en señal de verdadera posesion hecho mano a su espada e corto ramas de arboles, arranco hiervas y tiro piedras e hizo otros autos de verdadera posesion e de cómo asi passo lo susodicho en haz y en paz sin contradicion de persona alguna pidio a mi el dicho escrivano lo anotase por auto el qual firmo de su nombre siendo testigos el alferez Antonio de Carvajal y Francisco de SAVEDRA e San Joan de Goiri e otros muchos soldados e yo el dicho escrivano doy fe de lo susodicho según que ante mi passo e por ende lo anote asi por auto

Juan de Salzedo

Passo ante mi e doy fee de los susodicho

Juan de Gamboa y Lazcano (firma)

Posesion de la ysla de Poro en nombre de Su Magestad

(Cruz)

En la ysla de Similara a ocho dias del mes de hebrero de mill quinientos setenta el muy magnifico señor Juan de Salzedo capitán de ynfanteria por Su Magestad por presençia de mi Juan de Gamboa y Lazcano escrivano nombrado por el muy Illustre señor governador Miguel Lopez de Legazpi e de los testigos ynfraescriptos dixo que por quanto el ha venido a esta dicha ysla a entender en cosas tocantes al servicio de Su Magestad e queria tomar la posesion de ella en su real nombre por ende luego yncontinenti tomava y tomo, aprehendia y aprehendio según podia e mejor en derecho se requeria la tenençia e posesion Real autual velcasi de la dicha ysla de Similara e de sus puertos, pueblos y lugares y en señal de verdadera posesion hecho mano a su espada corto ramas de arboles, arranco hiervas, tiro piedras e hizo otros autos de verdadera posesion e de cómo ansi passo lo susodicho en haz y en paz sin contradicion de persona alguna pidio a mi el dicho escrivano lo anotase por auto. El qual firmo de su nombre siendo testigos el alferez Antonio de Carvajal e Francisco de Sahabedra y Juan Ramires y Alonso Ligeroe otros muchos soldados e yo el dicho escrivano doy fe de lo susodicho según que ante mi passo e por ende lo anote asi por auto

Juan de Salzedo

Passo ante mi e doy fee de los susodicho

Juan de Gamboa y Lazcano (firma)

Posesion de la ysla de Similara en nombre de Su Magestad

(Cruz)

En la ysla de Luban a catorçe dias del mes de março de mill e quinientos setenta años el muy magnifico señor Juan de Salzedo capitan de ynfanteria por Su Magestad. Por presençia de mi Juan de Gamboa y Lazcano escrivano nombrado por el muy Illustre señor governador Miguel Lopez de Legazpi y de los testigos ynfraescriptos dixo que por quanto el a venido a esta dicha ysla a entender en cosas tocantes al servicio de Su Magestad e queria tomar la possession de ella en su real nombre por ende luego yncontinenti tomava y tomo, aprehendia y aprehendio según podia y mejor en derecho se requeria la tenençia y possession real autual velcasi de la dicha ysla de Luban y de sus puertos, pueblos y lugares y en señal de verdadera possession hecho mano a su espada y corto ramas de arboles, arranco hiervas y tiro piedras, e hizo otros auctus de verdadera possession y de cómo ansi paso lo susodicho en haz y en paz sin contradicion de persona alguna pidio a mi el dicho escrivano lo anotase por auto el qual firmo de su nombre siendo testigos el alferez Antonio de Carvajal y Alonso de Sotomaior e Pedro Bernal e otros muchos soldados e yo el dicho escrivano doy fee de lo susodicho según que ante mi passo e por ende lo anote asi por auto

Juan de Salzedo

Passo ante mi e doy fee de los susodicho

Juan de Gamboa y Lazcano (firma)

Posesion de la ysla de Luban en nombre de Su Magestad

***Carta de Miguel Lopez de Legazpi, gobernador de Filipinas. Trata de la falta de socorro de Nueva España, de las muchas islas que se descubren, de las islas de Luzón y Mindoro, a donde acuden a contratar chinos y japoneses. AGI, Filipinas, 6, R. 1, N.7.***

(Cruz)

Su Católica Real Magestad.

<Duplicada de la de XXIII de jullio> En la nao capitana que despache a la Nueva España a descubrir la buelta y hize relacion a Vuestra Magestad del subceso del viaje llegada y poblacion en estas yslas hasta su partida y lo que despues aca a subcedido en este campo se vera por la relacion que con esta ambio.

El año pasado despacharon de la Nueva España para esta ysla un navio de aviso de como avia llegado la capitana que fue de aca que llevo aquí a los quinze de octubre del año pasado con harta necesidad y trabajos porque en el camino mataron al capitan e a un hijo suyo y a otras personas y sus motines, rebiliones y otros trabajos como constara de la provança que de ello enbio y como no truxo otro socorro ni cosa de las que de aca se embieron a pedir ni mandato ni orden de Vuestra Magestad ni despues aca la a abido y como a cabo de tanto tiempo la capitana no es vuelta ni el socorro que en ella se esperaba la gente de este campo esta necesitada y afligida por que no se les a permitido robar ni hazer guerra ni otro daño a los naturales y de ver tan gran dilacion en el socorro no an faltado ruines y dañadas ynteçiones y voluntades en algunos de que Dios Nuestro Señor a sido servido librar hasta agora a los leales y fieles criados y servidores de Vuestra Magestad que con toda lealtad y zelo le an servido y sirven que en estas partes y ansi espero en su divina bondad lo hara en lo de adelante.

En esta comarca se an descubierto algunas yslas y de cada dia se van descubriendo mas de que antes no se tenia noticia, pobladas de mucha gente y se abre un fundamento y puerto muy grande para lo espiritual y temporal de que Dios Nuestro Señor y Vuestra Magestad podian ser muy servidos y nuestra santa fe catholica muy acreçentada proveyendo la orden ques necesaria. Y de religiosos y obreros quales conviene que trabajen en esta viña del Señor ques muy grande y a lo que hasta agora se ha visto se podría hazer muy gran fruto en su conversion sin mucha dificultad por que no se les a conoçido ni templos ni otros ritos y ceremonias de otras gentes por ver ques gente muy viçiosa e ynconstante de poca verdad que tienen otras supersticione.

Todos ellos tienen muestras de oro y lo tractan y traen en sus joyas pero todo es en poca cantidad por no aver entre todas personas principales y gente de señorío.

En algunas yslas se tiene notiçia y se an visto minas de oro que si se poblasen de españoles se cree serian ricas y provechosas, en otras ay en abundancia canela de aquellos se aprovechan muy poco y no tienen saca de ella y ansi tiene poco valor. Llevar entresta nao para Su Magestad setenta quintales poco mas o menos y se podra llevar cada año toda la cantidad que Vuestra Magestad fuere servido con que se pueda proveer toda la chrispiandad.

Yo e residido a la continua en esta ysla de Çubu esperando la orden que Vuestra Magestad sera servido de enviar a mandar y solamente e procurado sustentar la gente con el menos daño de los naturales que a sido posible y lo mismo procurare hasta ver mandato de Vuestra Magestad y saber su real voluntad porque si se les hiziera guerra entiendo que destruyéramos mucho y el fructo fuera poco. Y que padescieramos mayores trabajos de los que se an paresçido aunque an sido hartos. Por bien de paz se a procurado de atraer a la obediencia de Vuestra Magestad muchos pueblos como an venido de toda esta comarca en los quales se a tomado la posesion en su real nombre la memoria de los pueblos va con

esta. Y como esta gente es mudable y de poca verdad y no saben obedecer ni servir conviene que aquí haya fuerza y número de españoles que con buenos tratamientos los pongan en policía y den a entender que cosa es justicia e que se pueble en otras partes más convenientes para la seguridad de todo lo de acá y que para el efecto se envíen hombres casados y que ayan de permanecer en esta tierra.

Vuestra Magestad suplico sea servido mandar proveer con toda brevedad lo que más su real servicio sea necesario sin que haya tanta dilación como en lo pasado.

Para la seguridad de lo destas partes y para que haya el recaudo que conviene conviene y sería necesario mandar hacer media docena de galeras para lo qual y aun para las proveer de chusma ay razonable aparejo acá enviando maestros e oficiales que las hagan como lo escrito a la Real Audiencia de Mexico con los quales se aseguraran todas estas yslas y otras muchas que estan más apartadas de ellas y aun se podría correr la costa de la China y contratar con la Tierra Firme y serian muy provechosas y de grande efecto. Vuestra Magestad mandara proveer cerca dello lo que más servido sea.

Por noviembre del año pasado llego cerca de donde estamos una armada gruesa de portugueses que venia de la Yndia para Maluco que devieron pensar que nosotros estavamos allá y llegados cerca de donde estamos se detuvieron algunos dias y publicaron que venian en busca nuestra y enviaron dos fustas a reconocer nuestro asiento e aloxamiento y despues acordaron de yrse su camino sin llegar acá bien se puede creer que no les haze buen gusto ver españoles por estas partes.

Más al norte de donde estamos o casi al norueste no lejos de aquí hestan unas yslas grandes que se dicen de Luzon y Vindoro donde vienen los chinos y japones a contratar cada año y lo que traen es sedas, telilla, campanas, porcelanas, olores, hierro, estaño, mantas de algodón pintadas y otras menudencias y es retorno que llevan el oro y cera la gente destas yslas son moros y comprado lo que traen los chinos y japones lo contratan ellos por todo este arçipelago de yslas de los quales an venido algunos aquí aunque nosotros no emos podido yr allá por ser poca gente para dividir en tantas partes.

La gente que acá quede por no aver tenido hasta agora ningun aprovechamiento en la tierra esta muy necesitada y pobre y an padecido muchas miserias y trabajos con muy gran zelo y voluntad de servir a Vuestra Magestad. Son dignos de ser remunerados. Suplico a Vuestra Magestad humildemente sea servido tener memoria de sus servicios y hazerles toda merced pues en estas partes ay en que le puedan recibir porque cierto lo mereçen y an servido muy bien y adelante an de servir mucho más. Ansi mismo suplico a vuestra merced que los cargos y oficios que para estas partes se dieron y estan señalados se los confirme Vuestra Magestad a las personas que los tienen con mayores mercedes que los haga por que en ellos concurren las calidades necesarias y los sirven con toda fidelidad.

Estando despachando este navio llegaron a este puerto dos caracoras de Maluco con ciertos portugueses con carta de los capitanes del armada que el año pasado vinnieron en socorro y fortificación de Maluco en que me ruegan que vamos a su armada como vuestra merced vera por las mismas cartas que con esta van con la copia de lo que a ellas respondi. Algunos de los que vinieron con las cartas dieron a entender en estecial que sino queriamos yr de grado nos llevarian por fuerza y que muy en breve vertian sobre nosotros con tan gran poder que no les pudiesemos resistir yo no hallo causa que justa sea para que nos hagan fuerza ni guerra pues no se les haze de nuestra parte agravio ni daño alguno y aunque no vengán no podemos dexar de esperarles aunque somos pocos y estamos faltos de municion y de otros adereços de guerra por no aver venido socorro de la Nueva España como esperabamos y para poder salir tan poco tenemos nabios ni aparejo probealo Dios como bien que es menester y Vuestra merced se sirba cuya Su Cesarea Real

persona guarde Nuestro Señor por largos y felices tiempos con acrecentamiento de mas reynos de esta ysla de Çubu a 23 de julio de 1567 años.

De Vuestra Sacra Catolica Real Magestad.

Muy humilde e fiel que sus reales pies e manos besa.

Miguel Lopez de Legazpi.

A Su Magestad duplicada de Miguel Lopez de Legazpi de XXIII de jullio 1567 a los XX de junio 1567.

Dada a los XX de junio 1567 [8 (tachado)].

A la Sacra Catolica Real Magestad del rey don Phelipe Nuestro Señor en su Real Consejo de Indias.

***Carta de Guido de Lavezaris a S.M., dando cuenta de lo sucedido con el capitán mayor de Portugal, Gonzalo Pereira. AGI, Filipinas, 6, R.2, N.14.***

(Cruz)

Su Católica Real Magestad

Servira esta de avisar a Vuestra Magestad como en la nao capitana San Pedro que salio de este puerto a primero de julio del año pasado de 68 escrivi largo a Vuestra Magestad de las cosas hasta entonces suçedidas.

A cuyas cartas remitiendome que juntamente con este navio de aviso yran en el envoltorio general que en ella se enbiaban dire agora el subceso desta nao y lo que despues que ella partio nos a sucedido con la mas brevedad que sea posible ansi por heuitar prolixidad como por quel governador Miguel Lopez dara a vsted mas larga y copiosa rrelacion abiendose despachado esta nao con mas de quatroçientos quintales de canela que llevaba a Su Magestad y de particulares y otras cosas y muestras que dieron en esa tierra no poco contentamiento llego a este puerto de Çubu a los 18 de septiembre de aquel año una fusta de portugueses cuyo capitan hera Antonio Rrumbo da Costa persona que ya abia venido el año antes a este puerto con cartas del capitan mayor Geronimo Pereyra dio notiçia como benya el capitan mayor con toda su armada a ver al governador y socorrerle de lo necesario y que por averse el derrotado de su armada se venia a recoger a este puerto como a cosa sabida de donde se bolveria luego a buscar el armada como lo hizo abiendo primero sido bien recibido del governador y de todo este campo a los 28 de este propio mes torno a entrar en este puerto con cartas del capitan mayor para el governador diziendo como estava ya muy cerca del puerto rrespondio el governador a sus cartas y despachole y a los 30 del mismo entro el capitan mayor con una armada gruesa de portugueses que venian nueve belas quatro nabios de alto bordo y çinco galeras y fustas sin otros navios pequeños que los naturales de Maluco usan para servicio de los grandes. Estubo çiertos dias en este puerto de paz en los quales se vieron al governador y el dos bezes, una en tierra y otra en la mar y en la ultima vista trato el portugues que queria hazer sus requerimientos como lo puso luego por obra y a los 14 de otubre envio el primero requerimiento al qual respondio el governador. El portugues replico a esta respuesta y tras ella hizo el tercero requerimiento y el mismo dia que lo hizo rompio la guerra en la qual ninguna cosa gano. Cerconos las bocas de este puerto que son dos una al lebante y otra al poniente procuro siempre hazernos la guerra desde fuera lo mas a su salvo que pudo deste campo o de nuestra gente y prendio mucha mas sin que de nuestra parte nos pudiesen prender ny matar hombre salvo algunos soldados y moços que se huyeron de este campo y pasaron a su armada durante el tiempo.

Deste çerco se quemo la nao almiranta por no ser de provecho y para que la clavaçon que tenia sirviese para un nabio que se estava haziendo, en esta saçon vino nueva como la nao capitana San Pedro se avia perdido en los Ladrones con un temporal estando sobre el amarra escapose toda la gente y vino a estas yslas Filipinas en un barco que hizieron del barel, fue cosa milagrosa venir como vinieron en el çiento y treynta y dos personas perdone Dios a quien tanto daño nos hizo en perder ansi esta nao. Tubo el portugues notiçia de esta perdida y abiendo nos tenido çercados todo el resto del año se partio de este puerto en primero de henero deste año de 69 con diferente pensamiento del que publico traer por que hazia pie en que abiamos de yr con el a la Yndia y esto rrequeria en sus papeles o que nos saliesemos de estas yslas por tierras de la demarcaçon del Rey de Portugal y por que como digo el governador dara a Vuestra Magestad mas sufiçiente notiçia de todo esto y enbia relaçon y copia de los requerimientos. No sere en esta mas largo y acabo con dezir que se despacha agora este navio San Lucas de aviso para que

Vuestra Magestad nos enbie socorro suficiente conforme a nuestra neçesidad que es bien grande como ynformaran alla los que van en este navio y rremitiendome en todo a lo que tengo escripto a Vuestra Magestad. En el navio San Juan que partio deste puerto a 26 de julio del año de 67 enbia çiertos arboles de tamarindo y rayçes de gengibre que se plantasen en esa Nueva España en las partes mas fertiles della para Vuestra Magestad agora enbio con Rodrigo de Espinosa piloto mayor que vino en la capitana unas rayçes de pimienta nasçidas para el mismo efeto. Yo como criado antigo de Vuestra Magestad siempre con mys pequeñas fuerças mi desbelo en lo que toca al real servicio y por que deseo personalmente ynformar a Vuestra Magestad de estas partes como persona que a largos años que lo tengo entendido suplico a Vuestra Magestad me haga merced de embiarme liçencia favorable para que lo pueda hazer en el primero navio que de estas partes saliere para esa Nueva España y por que en todo confio rescibire merçed de Vuestra Magestad remytiendome en todo lo demas a las cartas que arriba digo escrivi a Vuestra Magestad que van asimismo en este nabio ceso suplicando a Nuestro Señor la sacra, catolica real persona de Vuestra Magestad guarde por siempre con acrecentamiento de mayores rreinos y señorios como los criados y basallos de Vuestra Magestad deseamos. De Çubu a 5 de junio de 1569 años.

De Vuestra Sacra Cesarea Real Magestad.

Fiel vasallo y minimo criado que sus reales pies besa.

Guido de Lavezaris (firma).

5 de junio 1569. Carta del tesorero de las Filipinas año de 69 a la Audiencia de Mexico. Da razon como torno Antonio Rumbo a avisar como venia Geronimo Pereira general portugues e como llego con 9 velas, refiere los requerimientos que se hicieron de ambas partes, como los cerco y rompio la guerra y le mataron algunos portugueses y prendieron mas y como levanto el cerco y se fue y como se perdio la capitana en los Ladrones y quemaron ellos la almiranta.

***Carta de Miguel López de Legazpi, gobernador de Filipinas, diciendo haber mandado en dos ocasiones canela y sobre la conveniencia de hacer galeras para contratar en la China. AGI, Patronato, 24, R. 38.***

(Cruz)

Su Católica Regia Magestad.

Luego que llegue a estas yslas Filipinas el año de sesenta y cinco despache un navio a descubrir la buelta de la Nueva España e hize relación a Vuestra Magestad de lo subçedido en el viaje y de cómo quedava en esta ysla de Çibu adonde esperaria lo que Vuestra Magestad fuese servido ymbiarme a mandar y escrivi a la Real Audiencia de Mexico me proveyesen de socorro y cosas que aca heran neçesarias y biendo que se dilatava lo uno y lo otro despache otro navio el año pasado en el qual ymbie a Vuestra Magestad setenta quintales de canela. Suplicando a Vuestra Magestad fuese servido mandar que con toda brevedad se proveyese el socorro y cosas que de aca se an ynbiado a pedir y heran necesarias como cosa que tanto ymportava porque aunque de la Nueva España an ynbiado alguna gente de socorro no an proveydo de otra cosa diziendo no tener comision de Vuestra Magestad y que por oras esperan su real despacho para conforme a el proveer lo que conviniere y la dilación que en esto a avido nos pone en riesgo y peligro especialmente la falta de polvora y municiones, jarcia y belas que no las tenemos ni aca se pueden aver y agora en esta nao escrivo lo mismo a la Nueva Spaña y a vuestro Real Consejo de Yndias en la qual llevan a Vuestra Magestad otros çiento y cinquenta quintales de canela y a Vuestra Magestad umildemente suplico sea servido mandarlo ver y proveer con toda brevedad como negoçio de tanta ymportançia lo requiere y que en la Nueva Spaña se cometa a quien Vuestra Magestad fuere servido que provea lo que conviniere a vuestro real servicio y bien de la tierra avia. Su Real Magestad guarde Nuestro Señor y acresçiente en mas reynos y señorios por largos y felices tiempos como su real coraçon desea. De esta ysla de Çibu 26 de junio de 1568 años.

De Vuestra Sacra Católica Real Magestad.

Humilde e fiel criado que sus reales pies besa

Miguel Lopez de Legazpi

Duplicada de la otra del general año de 68.

26 de Junio 68

A la Sacra Católica Magestad El

Don Phelipe Nuestro Señor.

***Carta de Fray Francisco de Ortega, de la orden de San Agustín, al virrey de Nueva España. Refiere su viaje a las Filipinas pasando por Guam o Isla de los Ladrones y llegando a la de Panay donde encontraron una situación mucho peor que la que habían dejado con los naturales muriendo de hambre por una plaga de langosta. Dice que aún son peores los españoles, que todo lo destruyen, asolando tierras y causando la muerte a los naturales y especialmente Juan Maldonado, que quedó en Panay como Justicia Mayor. Después pasarán a la usla de Luzón, donde estaba el gobernador, pero dice que el asentamiento elegido no es bueno por malsano, y el puerto tampo por ser poco abrigo para las naos. Informa sobre las calidades de esas islas para contradecir todas las falsas e interesadas relaciones que se han dado hasta ahora, las vejaciones y agravios que hacen los españoles y el mal gobierno disculpando sin embargo al gobernador Miguel López de Legazpi. AGI, Filipinas, 84, N. 38.***

(Cruz)

Muy excelente señor

La gracia y consolacion del espirictus santo sea siempre en el anima de Vuestra Excelencia por haçer lo que soy obligado y Vuestra Excelencia me mando quando fue a despedir y a recibir la liçençia y bendiçion como de padre y señor de Vuestra Excelencia para venir a estas partes. Escribo esta para en ella dar quenta a Vuestra Excelencia como a señor unico prinçipe del viaje y suçeso que tubimos el qual fue bueno bendito Nuestro Señor tardamos en el nobenta y tres dias y los sesenta y siete de ellos en llegar a la ysla de Huan que los españoles llaman de los ladrones a donde llegamos a tomar agua y cocos que ay gran cantidad estubimos alli un dia y luego proseguimos nuestro viaje hasta llegar a la ysla de Panae a donde salto toda la gente en tierra, allamos aquella ysla que era una de las mejores y mas abundantes que ay en este arçipielago asolada y d(roto)a que era gran lastima y compasion y mucho mas saber la gente que abia muerto y ver la que de ordinario moria de los naturales los quales viamos por el rio abajo que los echaban al agua en unas balsas los que quedaban bibos y la enfermedad de que moryan los mas era de hambre y la causa de esta hambre y mortandad fue y era la langosta que abia abido dos años antes que les destruyo las sementeras de arroz y millo y borona empero la potissia causa y su total destruçion fue y es oy en dia donde quiera que estan y an estado y entrado la langosta y polilla de los españoles que en esta tierra estan que todo lo destruyen y abrasan y asuelan sin ninguna consideracion ni piedad de lo qual dan patente y verdadero testimonio las yslas donde an entrado y los yndios que de ellas faltan que no ay oy en dia de diez partes la una de la gente que abia agora siete años y muchos daños de estos se ubieran ebitado y aun agora se ebitarian (que no ay pocos) si en el que los rige y gobierna no ubiera abido y ubiese tanto descuydo y tybieça y rremision en castigar las vejaciones y agrabios, robos, tiranias y muertes que a esta miserable gente an echo y cada dia haçen sin causa legitima ni aparente ni ocasión ni razon urgente todas en offensa de Dios Nuestro Señor y menoscabo y catura destos naturales y en grandes serbiçio de nuestro catholico rey y señor don Felipe y de Vuestra Excelencia en su real nombre.

Allamos en aquella ysla y rio de Panae hasta treinta soldados que alli abia dejado el gobernador que abria dos meses que abia salido de aquella ysla y venydo a esta hullendo de la hambre, algunos de ellos quedaron enfermos y los demas a guardar unas pieças de artilleria y otras cosas que alli abian quedado y quedo por caudillo y capitan mayor de aquella gente Juan Maldonado capitan de la artilleria el qual casi del todo por su mal gobierno y poca prudencia y mal tratamiento y vexaçion de los naturales echo a perder aquella ysla mas de lo que estaba. Estaban todos los españoles muy descontentos y afligidos llenos de quejas de la tierra y del mal conçierto y poca orden della y assi

grandissima hambre y extrema necesidad la qual se remedio con nuestra llegada y con el bizcocho que en la nao venia estubimos alli quarenta dias oyendoles sus lastimas y quejas que no eran pocas hasta que llego el padre provincial y mandato del governador que las naos y gente viniese a esta isla de Luçon a donde el estaba y esta y por mandado de nuestro padre provincial vine yo en los nabios con toda la gente en compañía de otros dos religiosos a donde he estado un año esercitando lo que la ovidencia me mando que fue predicar y administrar los sanctos sacramentos a esta gente que esta en serbicio de Su Magestad lo qual hecho lo menos mal que e podido y lo mejor que e sabido según mi poco caudal y pobre talento aunque con çelo y pecho chrisptiano deseoso de su bien y aprovechamiento espiritual y de su salbaçion con lo qual y con la palabra de Dios y con su ayuda y graçia entiendo que se a echo algun fructo y provecho en las almas todo lo qual plega a su dibina <Magestad> redunde en su honrra y gloria y por aber estado yo aquí el tiempo que a que llegamos a esta ysla y aber tratado con el governador y con todos los que estan en estas partes tengo larga notizia y relaçon de lo que a pasado en esta tierra y de las calidades de cada ysla y de lo que ay en cada parte ultra de que yo e visto y andado lo mejor de esta ysla que es la mayor y mejor y mas fertil y abundante que hasta ahora se a descubierto en estas yslas aunque el asiento y poblacion que a echo el governador no es bueno ni sano por ser muy calido y muy humedo y cenagoso que en lloviendo un grande aguacero o dos no se puede salir de casa ni andar lejos del pueblo de lo que se sigue ser malsano y muy enfermo a cuya caussa a muerto y muere mucha gente cada año por lo qual y por que el puerto para las naos es vaya y no deçente ni acomodado para estar seguras en la mar por causa del poco abrigo y grandes vientos quando ay bendabal y si las meten en el rrio que pasa a rayz de esta çidad y entra en la mar comelas mucho en breve tiempo la broma que ay mucha en el rio aunque dos leguas de ay, ay buen puerto para las naos sera neçesario que esto se a de sustentar e yr adelante otro asiento mas sano y de mejor puerto.

Pues según lo arriba dicho muy excelente señor podria yo dar a Vuestra Excelencia quenta relaçon de todo lo de aca según lo que e bisto e oydo y entiendo y alcanço de estas yslas y si la doy con verdad sin mezcla ni raspa de mentira como es justo se de a un prinçipe como Vuestra Excelencia sera muy diferente de la que an dado y escripto hasta ahora a Vuestra Excelencia según entiendo por lo que estando en esa tierra oy y aun creo que oy en dia no faltaran authores y cronistas escriptores que discorden y disten de lo que yo puedo deçir y escrebir a Vuestra Excelencia según lo que alcanço y entiendo y asi estoy acobardado y temeroso por que no querria poner a Vuestra Excelencia en dubda y perplegidad y en sospecha de tenerme por no verdadero en lo que dijere y escribiere por que me parece podria Vuestra Excelencia decir que no es creyble que no aya abido quien aya dicho y escripto la verdad de lo que es esta tierra y de lo que puede ser y de lo que en ella ay y el modo y manera como se gobierna y que no se atreberian a engañar a Su Magestad y a Vuestra Excelencia en su real nombre por lo qual si alguna cosa dijere en general y sucintamente sera lo uno por cumplir con lo que Vuestra Excelencia me mando quando benia a estas partes que fue escribiese largo a Vuestra Excelencia de las cosas de esta tierra y de lo que de ella me pareciese lo otro por cumplir con lo que conçiencia me dicta y con la obligaçon que tengo de serbir [de serbir (tachado)] y desengañar a mi rey y señor y a Vuestra Excelencia en su real nombre y darme a atrevimiento a esto considar y saber que Vuestra Excelencia es cristianissimo y a quien Nuestro Señor docto de sçiençia y mucha prudenciã con la qual podra considerar y creer que siendo como soy un pobre religioso no me a de mober passion ni afixion ni ynteres particular sino celo del bien comun y el serbicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y que por el habito religioso que tengo soy mas obligado en particular que un secular a deçir y tractar verdad pues mi

officio y profesion es enseñarla y predicarla y querer yo por menudo y en particular dar cuenta y relacion a Vuestra Excelencia de esta tierra y lo que en ella pasa seria muy diferente de lo que alla se piensa, y tracta y dice y seria escribyr un largo proceso y prolija relacion que a Vuestra Excelencia cansase y de leerla amoynase por lo qual y por que tengo dicho no la dare tan en particular y tan bien por que espero y confio en Nuestro Señor yr yo en persona a darla a Vuestra Excelencia en el nabio que fuere al descubrimiento de la costa de China y Japones a donde la obidiencia me a mandado yr con la gente que fuere en cumplimiento de lo que Vuestra Excelencia embio a mandar y si el señor fuere servido haciendose la jornada y dandonos buen viaje llegando a esa tierra dare a Vuestra Excelencia muy en particular de todo lo que se por relacion y de lo que e visto y de ello alcanço y entiendo y de lo que en el biaje sucediere y se viere y descubriere.

Y por cumplir con el mando de Vuestra Excelencia y con lo que he dicho arriba de dar alguna general y brebe relacion digo y afirmo con verdad que no ay en estas yslas tanta gente como por alla se a dicho y con poca verdad y si en esta relacion e escripto ni de diez ni venite partes la una lo qual se ha visto y berificado por esperiencia desde que el governador a empeçado a repartir la tierra que hasta ahora se a apaciguado o por mejor dicho alborotado que son mas de veinte y cinco pobladas grandes y pequeñas algunas de ellas de mas de çien leguas de box según y otras de ochenta y de cinquenta y veinte y treinta y diez y quatro y algunas mas y otras menos y en todas estas y en parte de la de Vinadano que es muy grande de mas de tresçientas leguas de box y bien poblada (según fama) es a donde ay la canela y en gran parte de esta ysla de Luçon que es tan grande como la de Vindanao no a abido ni ay en lo que hasta ahora se ha visto y an dado para dar a çien soldados repartimientos con no pasara ninguno de mill yndios y si alguno o algunos los tienen son muy pocos no obstante que tienen parte de los encomenderos de las de a mill y quinientos y de a dos mill yndios y por que en efeto no ay nadie que los tenga que sea soldado particular estan quejosos y descontentos y a soldados que tienen dos y tres yslas cada uno y entre ellos un gentil hombre governador que se llama Pedro Sarmiento que tiene siete yslas pobladas y mas de treinta leguas de tierra en la ysla de Panae de repartimiento y en todo no tiene seisçientos yndios ni ninguno de todos <los> demas tiene mill y alguno ay que les dieron cedula de a dos mill yndios que no tienen en todo su repartimiento çiento y çinquenta y esto se sabe por ynformacion que dello se a echo la qual y visto y leido los que tienen buenos repartimientos son hasta ocho o nueve los que son el maese de campo y çinco capitanes y el sargento mayor y alferes general y escribano de governacion que todos estos tienen a tres y a quatro mill yndios los demas tienen lo que he dicho lo qual se por oydas e ynformaciones que se an echo y tambien por que e visto parte de ello por aber estado en algunos repartimientos y siendo esto ansi como lo se y si en mas de siete años no an apaçiguado ni descubiert gente para dar repartimientos a çien soldados sin dar a mas de otros çiento que ay de los primeros y segundos y terceros que a esta tierra viunieron y si en tantas yslas pobladas y tanta tierra como esta de paz no ay para dar repartimientos a los que quedan si no lo descubren y ganan de nuevo ni tampoco ay pueblos ni gente para poner en cabeça de Su Magestad arguye ynfinidad y gran numero y multitud de gente como alla se a dicho y de aca escripto que ay en estas yslas. Vuestra Excelencia lo considere y juzgue pues lo dicho a mi entender bastante prueba para confirmar y creer lo que digo en lo qual tracto verdad y digo que al fin son yslas y no tan pobladas como a Vuestra Excelencia y aun a Su Magestad entiendo que an dicho y escripto.

La causa de aberse engañado en las relaciones que an dado a sido la poca esperiencia que de la tierra tenían y la notiçia y siniestra relacion que los naturales les daban los quales pocas o casi ninguna vez diçen verdad y tambien de algunas cosas a bulto con poca

consideraçion e yndustria algunos por careçer y engrandeçer sus obras y serviçios por ganar gracias y alcançar gran fama y loor y por algun interes que en ello pretende y que esto se presume y sospeche no es mucho pues las falsas relaçiones que algunos capitanes y caudillos al governador an dado son escusa suficiente para sospecharlo y aun casi para creerle indiçio y aun prueba de esto es la noticia y relaçion que un capitan que este en gloria dio de la baya de yvalon diçiendo y afirmando que abia mas de setenta mill yndios a donde no ay ni hasta <ahora> se an allado quatromill y asi los an dado a quatro asoldados. Otro capitan dio otra relaçion firmada de su nombre que abia en el rio de Arauz quinçe mill yndios y en otros rios y esteros por alli çerca y en la costa de octon mas de cinquenta mill en todo lo qual no ai tanta gente como el dijo y escribio que abia en solo el rio y acaçio que pidio repartimeinto al governador y diole todo el rio de Aran (a donde ynformo y afirmo que abia quinçemill yndios) por repartimiento de seis mill y ahora se queja y diçe con juramento que no alla mas de mill y treinta casas ultra de lo dicho engañan mucho las pobraciones de estas yslas las quales no son fundadas por calles ni traças ni orden ni concierto sino a orillas del agua de rios o esteros o mar prolongadas unas en post de otras y algun trecho de una a otra y de esta suerte cien casas ocupan mucha tierra de longitud y pareçen a quíen no las quenta y tiene adbertençia y atençion muchas de las que son y muchas de ellas no se habitan que sirben de guardar el arroz que cojen el tiempo de la cosecha y esto es causa de algun engaño y de esta manera me he yo engañado algunas veçes hasta que la experiencia me desengaño por la qual no es mucho que ayan dicho y escrito y encareçido mucho mas de lo que es ansi en esto como en todo lo demas los pueblos por la mayor parte y en general son pequeños de a quinçe y veinte y cinquenta casas y el que tiene ciento le tienen por grande aunque en algunas partes ay algunas de a dosçientas y tresçientas casas pero estos son muy pocos en la ysla y puerto de Vindoro ay un pueblo que le tienen por muy grande y por uno de los mayores que se an visto en estas yslas que terna quatroçientas casas pocas mas o menos y el pueblo de octon que es en la ysla de Panae dicen que tiene otras tantas y la mayor poblaçion que se ha visto en estas partes fue la que allaron en Çebu quando alli llegaron los españoles que diçen que abia mill casas y el dia de oy no ay dozientas. Sepa Vuestra Excelencia que no ay por aca un Taxcala ni un Cholula ni Tepeaca ni un Tezcuco ni otros pueblos semejantes como ay en esa tierra ni menos ay la gente y comodidad que ubo e ay alla para predicar el santo ebangelio a estos naturales y traerlos al gremio de la yglesia y al conoçimiento de su Dios y criador señor y redemptor nuestro por que es gente muy bicioso y son mui exentos y bestiales y muy inclinados a robarse y matarse unos a otros y asi nunca les faltan pendencias y guerrillas que es gran daño y factura suya y son dados al biçio de beber mas que otra naçion ninguna y asi de ordinario ay borracheras entre ellos y no son subjectos ni abasallados de nadie de rey ni de señor natural como lo eran los de esa tierra y del Piu y de las demas tierras por alla descubiertas por que ninguna de estas yslas tiene un rey ni un señor a quien obedecer que ni aya pueblo que tenga un solo señor que no ay sino yndios principales unos mas que otros lo quales no tienen dominio ni mando si no es sobre los esclabos que tiene y sobre algunos que se llegan y subjectan a el que lleman timajuas y este poder y mando aun sobre sus esclabos es limitado por lo qual es todo bestyal y esto es causa y gran ynpedimento para no poderse congregar y vivir en poliçia por que cada uno tira y va por su parte y haçe lo que se le antoja y va donde quiere sin aber quien les compela ni apremie a no lo haçer ni a haçer otra cosa alguna si ellos no quieren de su boluntad por que tan bueno es Pedro como su amo y asi comen juntos y en un plato por lo qual en rigor y según su modo no es esclavo ni a la de los yndios que en estas yslas llaman esclabos, pues no haçen mas de lo que quieren sin compelerles el señor o amo a mas de lo que quieren si no es a yr a la guerra con ellos quando ban a bengarse unos de

otros a robar y a hacerles sus casas y sementeras demas de esto están muy derramados y dibididos y no nada quietos ni pacíficos por que con buenas obras que les an echo y hacen andan alborotados y amedrentados e inquietos todo lo qual es gran estorbo e ynconbibiente para que ellos se conviertan a nuestra santa fe catholica y para ynstruirles en ella y predicarles el santo ebangelio.

Esta ysla de Luçon como en esta he dicho a Vuestra Excelencia es la mayor y mejor y mas abundante de comida de los que se an visto hasta ahora ay en ella minas de oro aunque no tan ricas como an dicho y si lo son no ay hasta ahora expiriencia de ello y cogerse gran cantidad de arroz en una provinçia que llaman Panpanga de adonde se proveen en los yndios de otras partes de la mesma ysla y aun se lleba a otras yslas vale aquí bien barato aunque ya lo van encareciendo los españoles empero con todo eso con poco gasto se podia sustentar esta gente española sin darles ocasión a robar y vejar y maltratar a estos miserables yndios como lo hace cada dia por no hacer lo que conbiene al serbicio de Dios y de Su Magestad y descargo de su real consciencia. Tambien ay abundancia de agua ardiente que sirbe de bino juntamente con otro que llaman quilan que se hace de cañas dulçes ay gallinas y puercos y algunas cabras y bufanos del tamaño de vacas y mayores y la carne y sabor muy semejante a la de baca cogese algodón de que hacen mantas blancas y pintadas se hila hilo muy bueno y delgado y tambien ay y se coje çera y si con esto ubiera mucha gente y la tierra no fuera tan montuosa y çenagosa fuera esta ysla muy prinçipal y muy provechosa y con todo es con muy buena aunque muy calida empero aunque ay todas estas cosas no son en mucha cantidad sin es arroz de todo lo qual muy poco o ningun provecho le puede venir a Su Magestad ansi de esta ysla como de todas las demas que hasta ahora se an visto por que no ay yndios ni pueblos que ponen en su real aroma cumpliendose lo que el manda que es repartir la tierra a los quales estan escribiendo en estas partes y si ubiera la deçima y a un veintena parte de la gente que por alla an dicho y escripto pudieranse dar a doçientos y a un quatroçientos soldados repartimientos y quedan muchos yndios y pueblos para poner en cabeça de Su Magestad los quales no ay sino algunos puertos de casi ninguno provecho y no abiendo mucha gente ni gran cantidad de yndios como en realidad de verdad no ay en estas yslas ni abiendo muchos esclabos como no los ay y no siendo la boluntad de Su Magestad como no lo es que los aya tiranica e injustamente no se pueden labrar minas y no se labrando no se engruesan enriqueçe la tierra ni le puede yr provecho a Su Magestad de ella pues no le puede ir de rentas de tributos de yndios ni de quintos de oro ni de plata como le va de esa tierra y del Piru y asi esta tierra no es para enriqueçer la caja real si no para empobreçerla si no se labran las minas que en ella ay es buena para los que tienen y para los que esperan buenos repartimientos por que los demas que tienen a tresçientos y a quatroçientos yndios biben y entiendo bibiran pobre y miserablemente y mucho mas los que no los tienen para emplear en mantas y çera e hilo de algodón y esto no ha de ser gran cantidad por que a mi entender y creo no me engaño con menos de beynte mill pesos se conprara toda la çera que se coje y todas las mantas que aca se hacen, digo esto por lo que yo alcanço y entiendo de la grosedad de la tierra y porque entiendo que todo quanto va en los navios que ahora van se podia comprar en esta tierra un poco mas d elo qual dicho con saber que todos los que an podido enviar algo o enviar y que va mucha çera que a mas de dos años que se anda allegando y que quantas mantas se an podido aber se an comprado y todo la loça que vino de la China y tambien se que no a quedado cadena de oro que no se a procurado llebar y siendo esta ansi ni creo que miento en lo que digo es gran lastima y con pasion ver la pobreza y necesidad que en estas partes padeçen los pobres soldados que no tienen repartimiento y mucho mas los que an traido aca sus mugeres que con ser pocos pasan gran neçesidad y asi me parece seria açertado que Vuestra Excelencia no diese licencia ni

dejase pasar a estas partes hombres casados con sus mugeres si no fuese a los que an estado aca y van por ellas que saben lo que es y lo que pasa en esta tierra hasta que obiese mas asiento y grossedad en la tierra y otro modo y conçierto del que ay y para birificar sy ay mucho dinero entre los españoles que ay en estas partes lo si es verdad o no lo que digo manda Vuestra Excelencia saber a como valen aca las camisas sobredos y jubones, çapatos y talabartas, dagas y espadas y cotas que es lo mas neçesario para esta tierra y allara Vuestra Excelencia por verdad que no vale ni allan por ello la mitad del costo de mas del trabajo que an pasado en traerlo y comprarlo y el riesgo que an tenido de perderlo y la causa de valer tan caras y no aber quien lo compre no es por que ay tiendas de mercaderes donde se alla y compra pues no la hay ni aber cantidad de aquellas y de otras mercaderias ni no aver neçesidad de estas cosas en la tierra si no el no aber dineros ni el oro que alla diçen en alla y la mucha neçesidad que pasan tienen los que estan en estas partes y al modo que an tenido y tienen los que an traído alguna cosa vender lo que traen fiado a los pobres marineros a mas de lo que vale por que se lo an de pagar en esa çudad de sus salarios y a abido tanto exçeso que a sido neçesario por via eclesiastica los religiosos proçeder contra los tales como usureros y remediose alguna cosa y gran parte del esçeso que abia abido con moderar algunos preçios que era justo preçio como alla se podra ver por cognosçimiento y cedula que van tasadas y firmadas de mi nombre escribo esto por ser publico y notario aca para que Vuestra Excelencia lo sepa alla y manda lo que en el caso conbiniere para valer el serbicio de Dios Nuestro Señor y vien del proximo.

La causa de que esta gente de la mar mas que otras an tomado y tomen estas cosas y otros que ellos no an menester para luego venderlas a menos preçio perdiendo de tres partes las dos a sido y es morir de hambre por que en realidad de verdad no les dan lo neçesario los que se lo an de dar y a cuyo cargo esta sufiçientemente en manera que se puedan sustentar no digo de cosas extraordinarias si no solamente de arroz que es el pan de esta tierra y asi el hambre y neçesidad les compele a los mas de ellos a haçer lo que haçen aunque tambien ay otro viçio feo y jugadores que por biçio sin mucha neçesidad por tener que gastar y jugar toman cosas que no an menester fiadas para venderlas a manos preçio y tambien para comprar algunas cosas de las que traen los chinos que vienen a estas yslas a tractar con estos naturales y esto de muchos años a esta parte los quales traian loça fina y basta y algunas pieças de seda de colores de unos damanquillos y tafetanes y seda zurçida y floxa para coser y labrar y cantidad de hierro y açero y otras lonjerias y cosas de poco valor vale todo barato y quieren mucho los tostones y plata es gente muy cobdiçiosa y muy dedicada comprar y vender y de mejor yngenio y habilidad que los yndios de estas yslas aunque no tan velicosas por que es gente vil y muy afeminada diçen muchas y grandes cosas de su tierra y de las grandes çiudades y poblaçiones y buenos edificios que ay y de la mucha abundançia y fertilidad aunque se colije que ay poca moneda por valer todo tan barato como vale vinieron este año a este puerto de Manila tres nabios de Chinos y los nabios son del tamaño del mas medianas carabelas aunque tambien diçen que los ay muy grandes son tan anchas de proa como de popa no son muy ligeros al parecer y con todo eso vienen desde su tierra aquí en quinçe dias con raçonable tiempo de lo qual se ynfiere que esta muy çerca y que en ocho dias con buen viento se yra con un nabio de las naos de aquí alla otro religioso e yo estuvimos a punto de yr con los chinos en un nabio de ellos para ver si abia alguna entrada para ir a predicarles el santo evangelio por que el padre compañero sabe un poco de lengua de china por que se a ocupado y ocupa de aprenderla con unos yndios chinos que estan poblados en esta yslla que era hasta çiento a los quales a catetizaco y convertido a nuestra santa fe y bautiçando algunos de ellos por que es gente muy doçil y humilde y de buena raçon y entendimiento Dios Nuestro Señor que les a traído a su verdadero cognosçimiento les conserve en su graçia y a los demas se

la de para que la conogcan y amen y sirvan a este padre religioso siervo de Dios y hermano de las religiosas de Santa Clara de las cuales suplico a Vuestra Excelencia se acuerde para haçerles bien y merçed como cristianissimo señor y principe que Vuestra Excelencia es pues le es natural y anexo y propio haçer vien y merced a todos no vimos nuestro deseo y proposito en execuçion aunque temiamos liçencia de nuestro padre probinçial que nos enviaba como a otros exploradores de la tierra de promision por que ubo estorbo de parte del governador por algunas raçones y causas que le movieron hasta dar notiçia de ello a de creer que su yntento y deseo es de açertar en esto y en todo lo demas que por que es buen chrisptiano todavia se efectuara si los chinos nos quisieran llevar como nos abian prometido empero al tiempo que se abian de yr se declararon con nosotros y dijeron que por ninguna cosa se atreberian a llevarnos a su teirra por que les tomarian las haçiendas y les matarian a ellos sus mujeres e hijos si nos llevasen a nosotros o a qualquier español y de otra naçion por lo qual nos pareçe que por esta bia esta cerrada la puerta para entrar en aquella tierra a dar prinçipio a su conversion ni a otra cosa alguna y asi a sido y es cosa muy açertada y combeniente al serbicio de Dios de Su Magestad lo que Vuestra Excelencia a enviado a mandar que es yr alla no a haçerles mal ni daño ni a pelear sino a rescatar y mirar lo que es la tierra y tener noticia de ella y a descubrir camino para yr a ella licita y cristianamente como Vuestra Excelencia en nombre de Su Magestad pretende y a todos los que estan sin pasion sean serbyr a Dios y a su rey les paresçe cosa muy açertada y combeniente y de grande ymportançia aunque a algunos les a parecido al contrario como alla sabra Vuestra Excelencia entiendo que todos se mueben con buen çelo aunque a algunos les an calumniado o maliçiado que les muebe algun ynteres y pretension de haçer ellos la jornada en esto no me determino por que seria usurpar el oficio a Dios que es juez de las yntençiones y pensamientos de los hombres y asi lo remitan a su dibina Magestad. Y prosiguiendo con mi yntento muy excelente señor digo que sino alcançan los soldados y los que aca estan oro ni plata si no es quando van a robar a los tristes yndios y tomarles lo que tienen y valer todo lo que se trae tan barato abiendo tanta neçesidad como ay arguye la grossedad y riqueza que alla diçen. Vuestra Excelencia lo considere y juzgue y si esto no es suficiente causa y bastante prueba sea lo mirar y notar el mucho oro y plata o piedras preçiosas o cosas de valor que de esta tierra an enviado a Su Magestad y lo mucho que ahora le lleban en estas naos que se an estado un año surtas comiendo de broma en un rio y la una de ellas a punto de perderse del todo y del mucho cuydado y diligençia que a abido en el despacho y abiamiento de ellas es testigo y prueba la obra el tiempo en que parten que es mas tarde que jamas an partido de estas yslas porque oy son ocho de agosto y estan en el puerto que abian ya de andar en demanda de la costa de esa tierra de mas de lo dicho considere Vuestra Excelencia la grossedad y riqueza de aca como lo manifiestan las deudas que van ahora a cobrar de la real caja de alla de lombarderos marineros y calafates y carpinteros y de todos los demas que ganan sueldo de Su Magestad por no aber aca de que les pagar de manera que sirben y trabajan en esta tierra y les remiten la paga a esa lo qual arguye una de dos cosas o que la caja real de esta tierra no lo tiene por no aver en ella o que la falta esta en los que la rigen y gobiernan en lo qual yo no quiero dar mi parecer y decreto hasta que me le pidan y entonçes pareçeme que diria que en lo uno y en lo otro aunque tambien me pareçe que se podia dar orden y traça (roto) se evitasen estos gastos a Su Magestad y los officiales y marineros y los demas que en esta tierra trabajan se pagasen aca y aun los soldados que estan en su real serbiçio se justasen de arroz dandoles su raçion de tiempo a tiempo sin costa de alla y sin menos mal y daño y esto se podria hacer poniendo algunos pueblos o una probinçia en cabeça de Su Magestad para que de aquellos pueblos se pagasen los officiales y sustentase la demas gente. En lo que toca al mucho calor y fabor que se da a los ministros de Dios que Su Magestad y

Vuestra Excelencia enbia a estas partes para que Dios Nuestro Señor sea loado y cognoçido de esta gente y para descargo de su real y cristianissima conçiencia y para bien y anparo de estos naturales no tracto ni digo nada por que las obras dan de ello claro testimonio y los que alla ban lo podran decir y de ellos podra Vuestra Excelencia saber lo poco que puedan y valen en estas partes y quan poco causas se haçe de ellos y las neçesidades y trabajos que por aca pasan y quan corridos y desasosegados e ynquietos andan para haçer de lo que les dan para sustentarse que es harto poco para esta tierra y el mucho gasto de ella las casas y monasterios en que biven que son los jacales de caña y madera al modo de esta tierra y para haçer las yglesias en que les diçen misa y administran los sanctos sacramentos siendo obligados a haçer esto a costa y en nombre de Su Magestad y es tan corto y limitado lo que se nos da para nuestra sustentacion que si Vuestra Excelencia no lo remedia y provee es y sera neçesario que algunas beçes anden a mendigar y a pedir limosna a quien saben que no se la puede dar ni la tiene si no es de lo que a hurtado traido con algun escrupulo de su repartimiento.

Y en lo tocante a los agrabios y malos tratamientos tiranias y crueldades que con esta miserable gente se a usado y aun oy en dia se usa y de cómo lo haçen y dan por esclabos por algunas cosas que an echo contra los españoles despues de muy acosados y maltractados y mas agarrochados que toros en coso no tracto ni digo nada por que seria entrar en un pielago donde no allase fondo y por no saber nadar ni poder salir me ahogase se que no se haçe con consejo y parecer de letrados abiendolos en esta tierra religiosos siervos y temerosos de Dios y çelosos de su amor y servicio y del de su rey y señor y del bien comun y del proximo y tambien se que otros e yo nos emos quebrado las cabeças predicandoles la palabra de Dios y reprehendiendoles estas y otras cosas y que aprovecha poco remediolo todo aquel que todo lo puede y Vuestra Excelencia por su amor y servicio y por el de Su Magestad y bien de estos miserables y conserbacion de esta tierra provea del remedio.

Aliende de lo arriba dicho digo que el governador Miguel Lopez de Legazpi haçe lo que puede y es en si. Es hombre de buenos deseos y de buen entendimiento y prudente y al parecer buen chrisptiano y si hierra en algunas cosas y es remiso en castigar otras creo que entiende que açierta y que no debe de poder mas. Es de mucha edad que tiene mas de setenta años y aunque es sano y vien a cumplixonado entiendo naturalmente que su vida es corta y que le estaba mejor y le convenia mas estar en esa tierra sus hijos y nietos descansando y reçando que no en estas yslas rigiendo y gobernando espeçialmente teniendo pocos o casi ninguno le ayuden como conviene (como el lo diçe) porque entiendo podra ser que me engañe que se puede deçir con verdad que la labor es de Jacob y las manos de Sau muchos ay y todos diçen que son serbydores de Su Magestad y que les sirben como buenos vasallos y en caso de lealtad si an echo en esta tierra, esta es boz de Jacob empero pocos ay que se duelan de su real haçienda ni miren por el aumento della cada uno procura ser y valer con esta boz y color y pretenden y quieren mas su bien particular que el de su rey y señor y mas que el bien comun pues de este no se tracta ni procura y por el particular se desvelan y mueren y plega a Dios no sea muerte del alma estas son las manos de Esau. Ysac se engaño en el tacto y no en el oydo yo olgaria en esto engañarme en la boz y no en el tacto quiero deçir que seria mejor y querria mas que uviese muchos que se mostrasen por obras çelosos del bien y servicio de Su Magestad y de el aumento de sus reinos y real corona y estado y del serbicio de Dios y ensalçamiento de su santa fe que no pregoneros y cronistas de sus pequeños serbiçios pues suele acaecer muchas veçes a pregonar buen vino y vender ruin vinagre y asi concluyo con deçir que aca ay pocos que se duelan de la real hazçienda ni miren por ella y procuren tracten el aprovechameinto real y tambien digo y casi osaria afirmar que de estas yslas Filipinas del

poniente Su Magestad no tiene ni jamas creo (terna) provecho alguno sino muchos gastos en las armadas que enviare y esto de lo que hasta

***Cédula Real. Para que en la ciudad de Manila se recoja toda la moneda de cobre labrada con la denominación de barrilla y se fabrique la que se crea precisa con las Reales Armas para el giro y comercio de todas las provincias de la jurisdicción de aquella Audiencia. 19 de diciembre de 1769. AGL, Filipinas, 336, L.18, fols., 98r-99r. AGL, Filipinas, 343, L.12, fols., 463r-464v. – Cedulario de Manila, 110-112.***

El Rey.

Presidente y oidores de mi Real Audiencia de las Yslas Philipinas que reside en la ciudad de Manila. En carta de 29 de julio de 1766 dio cuenta con testimonio el Cabildo Justicia y Regimiento de la ciudad de Manila de que reconociendo los gravísimos perjuicios que experimentaba su vecindario con la falta de moneda de vellón para su interior Gobierno económico, acudió a aquella Audiencia con varios documentos y un plan presentado por Domingo Gómez de la Sierra, regidor Decano del mismo Cabildo en que se justificaba la urgencia de la expresada moneda, pidiendo la facultad para que la permitiese fabricarla con la denominación de Barrillas y de la hechura de las dos que acompañaba. A cuya propuesta condescendió pero con las condiciones de que labrase solamente el valor de 5.000 pesos en esta especie, que únicamente se usase en la misma capital, Puerto de Cavite y provincia de Tondo, y con la de que obtuviese mi Real aprobación o la providencia de lo que se hubiese de practicar como lo solicitaba el mencionado Ayuntamiento.

Igualmente que el que le ampliase el permiso de fabricar las monedas que contemplase precisas para el comercio y tráfico, no sólo de los tres enunciados parajes sino también para el de las provincias de Bulacan, Pampanga, la Laguna de Bay, Taal, Pangasinan, Ylocos y Cagayán, en quienes concurren las propias circunstancias que estimularon a la Audiencia a franquear el enunciado permiso, respecto de que no extendiéndose a ellas quedarían experimentando las mismas vejaciones que se intentaron remediar en los tres expresados parajes para donde se concedió esta franquicia.

Y visto lo referido en mi Consejo de las Yndias con lo que en su inteligencia y de los informado por don Pedro Calderón Henríquez, don Simón de Anda y Salazar y la Contaduría General de él, expuso mi fiscal y consultádome sobre ello en 16 de noviembre último, he resuelto el mandar se envíen de México 6.000 pesos en quartillos de real de plata, desaprobando la licencia que concedisteis a esa ciudad para la fábrica de la mencionada moneda de cobre, sin habérmelo representado antes, que hagáis recoger inmediatamente quanta se labró por ella, y ordenaros y mandaros (como lo executo) dispongáis se fabrique la que se crea precisa con mis Armas Reales, para el comercio interior en todas las Provincias de esa Jurisdicción en los mismo términos que se permitió anteriormente a la ciudad de Santo domingo en la Ysla Española y resulta de la ley 8<sup>a</sup> Libro 4<sup>o</sup>, título 24 de la recopilación de Yndias.

Por ser así mi voluntad y que de este Despacho se tome la razón en la enunciada Contaduría General. Fecha en Madrid a 19 de diciembre de 1769. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Thomás del Mello.

***Al Gobernador de Filipinas ordenándole informe con justificación de las minas que hay en aquel distrito y sus circunstancias y a lo que ascenderá la construcción de una casa de moneda en la ciudad de Manila con lo demás que se expresa. 14 de marzo de 1785. AGL., Filipinas, 337, L.20.***

El Rey.

Governador y Capitán General de las Yslas Philipinas y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Manila. En carta de 10 de mayo de 1781, disteis cuenta de que don Juan Belli, capellán de la Real Armada, había dexado establecida en el sitio de Paracale una mina de oro por medio de una hermosa galería de muchas varas de longitud e instruido a los naturales en el método de un laborío, persuadiéndoos que con el tiempo será mayor su abundancia porque las vetas descubiertas no dejaban duda de la importancia de su trabajo, pues sin embargo de los pocos fondos que había, se sacaba oro de las minas y no poco de los lavaderos en cuyo concepto hallabais por conveniente a mi Real Servicio y al estado se estableciese en esa capital casa de moneda pues juzgando indubitable el progreso que iría tomando este ramo de comercio si se prohibiese con duras penas la extracción del oro en pasta y se obligase a la marca y contraste de las alhajas, y para en el caso de adoptarse este pensamiento contemplabais necesario se os suministrase para su entero establecimiento todos los auxilios necesarios de Nueva España.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Yndias con otras dos cartas una de V.S., de 24 de diciembre de 1783 y la segunda de oficiales Reales de 10 de enero del siguiente con su respectivos testimonios en quanto al abono de sueldos que pretendió el nominado capellán don Juan Belli por el tiempo que estuvo empleado en el reconocimiento y dirección de las expresadas minas sobre cuyo particular he tomado la providencia, lo que en inteligencia de todo expuso mi fiscal y consultádome sobre ello en 5 de febrero del corriente ha parecido ordenaros y mandaros (como lo executo) me informéis con la correspondiente justificación de las minas que hay en ese distrito, su calidad y demás circunstancias, a quanto ascenderán los Derechos de quinto, uno por 100, señoreaje, monedaje y demás que pertenece a mi Real Erario de los metales que produzcan. Qué importará la construcción de la casa de Moneda fabricada con la economía oportuna con inclusión de los otros gastos que serán consiguientes. De qué arbitrio se podrá echar mano y todo lo demás que sea conducente a la perfecta instrucción del asunto a cuyo fin formaréis expediente con audiencia del ministerio de Real Hacienda, llevándole al Acuerdo por voto consultivo para averiguar más bien el acierto de lo que en su razón se determine cuidando V.S., muy particularmente se observe puntual y debidamente la ley 2<sup>a</sup> del título 24, libro 4<sup>o</sup> y las 16, 47 y siguientes del título 10, libro 8<sup>o</sup> de las recopiladas, pues por este medio está precavido la extracción del oro en pasta y obligarse a la marca y contraste las alhajas, por ser así mi voluntad. Fecha en El Pardo a 14 de marzo de 1785. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Antonio Ventura de Taranco.

***Ordenanzas para la Casa de Moneda Provisional de Filipinas. 17 de febrero de 1859. Manila. Imprenta de Ramírez y Giraurdier. 1862. / F. Aguilar y Biosca. Legislación sobre moneda filipina. Manila, 1893, p. 41-55***

Excelentísimo Señor. La Reina (Que Dios Guarde) se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente. Atendiendo a las razones que me ha hecho presentes el Ministro de Estado y Ultramar y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: [Al margen: Real Decreto de 8 de Setiembre de 1857, disponiendo entre otras cosas que se establezca en Manila una Casa provisional de moneda.]

Artículo 1º. Las onzas de oro de las repúblicas hispano-americanas que circulan en las Islas Filipinas y que existan en las Cajas Reales, en las de Comunidad, en las de Propios y Arbitrios, en las de Obras-pías y otras análogas, se reducirán segun su ley y peso a doblones de a ochenta y a escudos de monedas de cuarenta y veinte reales vellon del cuño español.

Artículo 2º. Igual reduccion se hará con las onzas de oro que voluntariamente presenten los particulares, a quienes se devolverá su importe en doblones y monedas de las espresadas clases, conforme al peso y ley de las onzas que hubieren entregado al efecto.

Artículo 3º. La ley de estos doblones y escudos será de ochocientos setenta y cinco milésimos, con el permiso o tolerancia en la ley de un cuarto de grano, o sean veinte y seis diez milésimos.

Artículo 4º. El doblon, o moneda de ochenta reales, tendrá el peso de ciento treinta y cinco, nueve diez y siete avos granos, con el fino de ciento diez y ocho, diez y siete avos granos. La de cuarenta reales pesará sesenta y siete trece diez y siete avos, con el fino de cincuenta y nueve cinco diez y siete avos. La de veinte tendrá el peso de treinta y tres, quince diez y siete avos de grano, y de fino veinte y nueve, once diez y siete avos.

Artículo 5º. El permiso o tolerancia en peso y por moneda en las de ochenta y cuarenta reales, será de tres cuartos de grano y de un tercio en las de veinte.

Artículo 6º. Cada marco de oro de la ley espresada, habrá de producir treinta y cuatro monedas de ochenta, sesenta y ocho de cuarenta y ciento treinta y seis de a veinte, con el permiso de seis granos por marco amonedado.

Artículo 7º. Las nuevas monedas llevarán en el anverso el busto de Mi Real Persona, con la leyenda Isabel Segunda por la Gracia de Dios y la Constitucion, y al pié el año de la acuñacion, y en el reverso, el escudo sencillo de Castilla y Lean, la leyenda Reina de las Españas, al pié Filipinas, y a los costados del escudo el valor respectivo de cada moneda en reales vellon. [Nota: Véase la disposición 4ª de la Real orden núm. 43 de 28 de febrero de 1858 que sigue a este Real decreto].

Artículo 8º. Trascurrido el término que oportunamente fijará el Gobierno, no se admitirán en los pagos que se hagan en las Cajas Reales ni en las demás espresadas en el artículo primero, ninguna especie de monedas de oro que no sean del cuño español.

Artículo 9º. Para llevar a efecto las disposiciones anteriores, se establecerá en la Capital de las Islas Filipinas una casa de moneda con todas las máquinas y enseres necesarios. Esta casa de moneda sera regida y administrada con arreglo a las disposiciones especiales que dicte Mi Gobierno, y durará el tiempo que se considere necesario.

Artículo 10. Mi Ministro de Estado y Ultramar se pondrá de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, para que en el mas breve plazo posible se faciliten y pongan en disposición de ser remitidas a Filipinas todas las máquinas, aparatos y enseres necesarios para la instalacion de la mencionada casa de moneda que existan sin aplicacion inmediata en las de la Peninsula; y dispondrá con la misma urgencia la adquisicion en el extranjero de todo

lo demás que se requiera para dicho objeto. El Ministerio de Estado y Ultramar, poniéndose de acuerdo con el de Hacienda, me propondrá el personal que, de las casas de moneda de la Península, haya de pasar a la que por este Mi Real Decreto se establece en Manila.

Artículo 11. El importe de los gastos que se originen con motivo de la adquisición y preparación de las máquinas, aparatos y enseres que deben remitirse a Filipinas, se adelantará por el Tesoro con calidad de reintegro y con cargo al presupuesto de aquellas Islas.

Artículo 12. El Ministro de Estado y Ultramar queda encargado de dictar todas las demás instrucciones y órdenes necesarias para la ejecución del presente Decreto. Dado en Palacio a ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal. De Real orden lo comunico a Vuestra Excelencia para su conocimiento y gobierno. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1857. Señor Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Excelentísimo Señor. El Señor Ministro de Estado y Ultramar dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue. He dado cuenta a la Reina (Que Dios Guarde) de la comunicación de ese Ministerio fecha 3 del que hoy espira y relativa a diferentes propuestas hechas por la Direccion general de Loterías, Casas de moneda y minas en 28 del mes anterior para la debida ejecución del Real Decreto de 8 de Septiembre último creando una casa de moneda provisional en Manila; y enterada Su Magestad se ha servido resolver lo siguiente: [Al margen: Real orden de 28 de Febrero de 1858 variando las denominaciones que, para las diferentes monedas que se han de acuñar, establecio el artículo 4º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1857.]

1º Se aprueba el presupuesto formado por la espresada Direccion general é importante trescientos diez y siete mil seiscientos veinte reales vellon a que se presume ascenderá el coste de las máquinas y demás aparatos que en el mismo se detallan, sin contar con el valor de los que habrá de facilitar la casa de moneda de Barcelona.

2º Para entender en la organizacion de la de Manila, se nombra una comision compuesta del Superintendente de la de esta Córte, del Ensayador primero de la misma, del Director de máquinas para la moneda y del Grabador general.

3º Se aprueban las instrucciones propuestas para esta comision por la Direccion general espresada, debiendo en su virtud desde luego empezar aquella sus funciones, a fin de que a la mayor brevedad posible se halle reunido en Cádiz todo el material necesario que debe remitirse a Manila.

4º Que se signifique a ese Ministerio la conveniencia de que por el mismo se ordene desde luego al Superintendente de la casa de esta Córte, mande grabar en el departamento nacional del grabado los troqueles para la nueva moneda Filipina, confiando este encargo al tallador principal del mismo D. Luis Marchioni, en la inteligencia de que las monedas en vez de llevar las denominaciones de ochenta, cuarenta y veinte reales, han de tener las de cuatro pesos, dos pesos y un peso respectivamente, que se hallan mas en armonía con el sistema monetario de Ultramar, y debiendo ejecutarse el modelo en cera (para que previamente sea aprobado) del doblon de cuatro pesos, a fin de obtener despues por reduccion los de las monedas restantes, toda vez que unas y otras deben llevar los mismos emblemas.

y 5º La acuñacion de las monedas mencionadas en la casa de Manila será por el sistema de virola cerrada y acanalada por ser el mas conveniente para la moneda menuda segun

manifiesta la espresada Direccion general.-Al comunicar a Vuestra Excelencia de Real órden las anteriores resoluciones quiere Su Magestad se encargue muy particularmente a ese Ministerio contribuya por su parte con eficacia a su cumplimiento, a fin de que cuanto antes pueda funcionar la casa de Manila, y que tan pronto como le sea posible, manifieste al de mi cargo el valor que puedan tener los volantes que con arreglo al presupuesto citado deberá facilitar la casa de moneda de Barcelona. De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Estado y Ultramar lo traslado a Vuestra Excelencia para su conocimiento. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid 28 de febrero de 1858. El Director general, Isidro Diaz de Argüelles. Señor Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Ordenanza para la acuñacion de monedas de oro de cuatro, dos y un peso, en la casa provisional de moneda de las Islas Filipinas, mandada establecer por Real Decreto de 8 de Setiembre del año de 1857.

1º La casa provisional de moneda de Manila se establece precisamente para la conversión de las onzas de a 8 escudos de las repúblicas Hispano-Americanas, que circulan hoy en las Islas Filipinas, en monedas de oro de a cuatro, dos y un peso. La labor que se haga en esta casa de moneda ha de ser de cuenta del Estado, y no de particulares, a los cuales se comprarán las onzas que presentaren a la venta por el peso y ley que tuvieren y con arreglo a la tarifa que se espresará mas adelante. La ley, peso, figura de las monedas y permiso en la ley y en el peso, se arreglarán en un todo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Setiembre de 1857. [Al margen: Objeto de la casa de moneda. Que las labores sean de cuenta del Estado. Reglas que se han de observar para la compra de metales. Ley, peso y figura de las monedas.]

2º. (Personal de la Casa de Moneda) El personal de la casa de moneda de Manila se compondrá de un Director, un Contador, un Tesorero-Cajero, dos Ensayadores, un Juez de balanza, un Fiel o maestro de moneda, un Guarda-cuños, un Guarda-almacen, dos Grabadores, un Tornero-limador, dos Oficiales de Contaduria, un escribiente, un portero y un mozo de sala. Las obligaciones de estos empleados se fijarán en las presentes ordenanzas.

3º (Que las Comunicaciones con el Gobierno de Su Magestad se dirijan por conducto del Superintendente general delegado de Hacienda de las Islas Filipinas). El Director y los demás empleados de dicha casa de moneda estaran subordinados al Superintendente general delegado de Hacienda de las Islas Filipinas, por cuyo conducto recibirán las ordenes y comunicaciones del Gobierno de Su Magestad Las cuentas oficios propuestas y cuantas comunicaciones deba transmitir el Director al Gobierno de Su Magestad, las dirigirá por conducto de dicho Superintendente general. Los nombramientos de los empleados de la referida casa de moneda serán espedidos por el Ministerio encargado de los negocios de Ultramar.

4º (Reglas y formalidades que han de observarse para la compra de metales a particulares y derechos que se han de llevar). Para las compras a particulares de las onzas de las repúblicas hispano-americanas, se observarán las reglas siguientes. Las monedas serán recibidas por el Tesorero de la casa, después de haber sido ensayadas por los Ensayadores, siendo de cuenta de los particulares vendedores el coste de estos ensayes, que se espresará más adelante; pero con la condición de que ha de restituirse al vendedor la porción de liga que sobrare y el oro resultante del ensaye. Para que este ensaye de con seguridad la ley de las onzas presentadas, deberán fundirse estas onzas antes del ensaye, reduciéndolas a barras o lingotes siendo de cuenta del particular vendedor los gastos que

se originen en esta fundición. Concluido el ensaye, marcará el Ensayador todas las barras poniendo en ellas la ley que tuvieren, y acompañando entonces a sus dueños, las presentara en la mesa del despacho de la sala de libranzas con la certificación de su ensaye y ley, en donde inmediatamente serán pesadas por el Juez de balanza y conocidos entonces el peso y la ley harán la cuenta de su importe así el Contador como el Tesorero. Examinada y ajustada esta cuenta, el Tesorero se hará cargo por medio de cargarémes de las barras y pagará su importe en virtud de libramiento que ha de mandar despachar y firmar el Director, intervenido por el Contador cuyo documento con el recibí al pie del interesado, ha de servir al Tesorero de data en su cuenta de compra de metales.

5º (Precio a que se han de pagar las onzas de las Repúblicas hispanoamericanas. Habrá una tarifa para los fines y en la forma que se espresan) El marco de oro fino, o de mil milésimas, se pagará por ahora a los particulares en la casa de moneda de Manila, a razón de ciento cincuenta pesos y noventa céntimos, por manera que para ajustar el importe de las onzas de las repúblicas hispano-americanas que se presenten a la venta por cuenta de las dependencias del Estado, o por la de particulares, se reducirán las leyes por el cálculo, a mil milésimas y se abonará únicamente el importe del oro, pagando por cada marco del peso reducido los ciento cincuenta pesos noventa céntimos señalados. A propuesta del Director de la casa de moneda cuando lo crea conveniente, y oyendo a las autoridades de las Islas Filipinas y a la Direccion general de Ultramar, el Gobierno se reserva la facultad de alterar el valor del marco de oro fino. Para ajustar las cuentas del importe de las ventas de onzas, habrá en la mesa del despacho de la casa de moneda de Manila una pauta o tarifa exactísimamente dispuesta en que se espresen el valor de cada marco, onza, ochava, tomin y grano y para distintas leyes, y en estas pautas estarán reducidos también los valores de dicho metal a la ley de mil milésimas que es sobre la que se ha de hacerse la cuenta para verificar los pagos.

6º (Providencia para la justificacion de los pesos, pesas y dinerales). El Director, Contador y Juez de balanza, cuidarán con el mayor esmero de que los pesos estén siempre justos é iguales con los dinerales que ha de haber en dicha casa de moneda, comprobándolos de seis en seis meses o con mas frecuencia si fuere necesario; y para obtener toda la exactitud posible se compararán además con los dinerales originales que al efecto y para reglamento de los que estén sirviendo, han de hallarse guardados en la sala de despacho bajo una llave que ha de tener el Director.

7º. (Tolerancia en el fuerte o feble de la moneda, y que se separe y vuelva a fundir la que escediere de lo justo). En el peso de las monedas no se permitirá más tolerancia que la que se señala en el Real Decreto de 8 de Setiembre ya citado, para lo cual el Juez de balanza las pesará una por una y las que hallare sin la debida correspondencia a lo que queda referido, en su peso, así en fuerte como en feble, las separará y se volverán a fundir por el Fiel, quedando aprobadas para darlas al público las demás que no tuvieren el defecto indicado, cuidando por otra parte el Juez de la balanza y el Fiel, de que la moneda nunca se halle trabajada al fuerte.

8º. (Formalidades que se han de observar para entregar las pastas al Fiel para reducir las a moneda). Para la labor de la moneda se observarán las reglas siguientes: cuando el Tesorero se halle con pasta suficiente para poder hacerse labor, avisará al Director, Contador, Juez de balanza y Fiel, y en presencia de todos en la sala de libranza se harán los pesos por el Juez de balanza, teniendo presentes los asientos que hubiesen hecho al tiempo de las respectivas compras, para la debida comprobación, y una vez hecho el peso, se entregará el metal al Fiel haciéndole el cargo correspondiente y descargando al Tesorero del que se le hubiere hecho al tiempo de las compras, advirtiéndose que estos cargos y datas serán entradas por salidas, hasta el último que se debe hacer al Tesorero

en moneda. Habrá un libro que comprenda estos cargos y datas interinos de pasos de unas oficinas a otras, en los que firmarán con el Contador las partidas que reciban los empleados a quienes corresponda, para irles anulando sus cargos conforme vayan haciendo las entregas. Y con arreglo a los asientos de dicho libro y a los cargarémes de las compras, se redactará la cuenta de pastas que deberá formar parte de la general de la casa y rendirse todos los años.

9º. (Reglas para la fundición de los metales. Concurrencia de los Ensayadores a esta operación). Encargado el Fiel de los metales, los llevará a la fundición, en donde concurriendo precisamente los dos Ensayadores tratarán de fundirlos, haciendo unos y otros todas las diligencias posibles para que de la primera fundición salgan los metales con aquella justa ley que deben tener; y para afirmarse mas los dos Ensayadores harán ensaye de uno de los rieles de cada cruzada o crisolada y ejecutado, guardarán el metal enrielado que resultare de esta función en sitio seguro bajo tres llaves, de las que una llevará el mismo Fiel y las otras los dos Ensayadores, los cuales restituirán al Fiel los resto procedentes de estos ensayes.

10. (Ensayes duplicados y separados que se han de ejecutar con los metales fundidos). Después de dejar, como queda prevenido, cerrado el metal con separación de cruzadas, cada uno de los dos Ensayadores con los bocados de ellas numerados se retirará a su laboratorio donde separadamente harán sus ensayes duplicados, y concluidos con la misma separación, darán cuenta al Director por escrito, el cual, si están iguales y conformes con las leyes, dejará seguir a los metales su curso por las oficinas correspondientes; pero si advirtiese desigualdad en cualquiera de los ensayes que le presentaren, llamara a ambos Ensayadores, par que en su presencia discutan en que pueda consistir la referida desigualdad dando después la providencia correspondiente, ya sea para volver a hacer los ensayes o ya para fundir los metales, según lo exigiere el caso. Si los dos Ensayadores no se avinieren, podrá el Director buscar un tercero porque con materia de ley no puede no debe haber dispensación alguna. Concluida esta operación y conformes en la ley el Fiel y los dos Ensayadores, con sus llaves sacarán el metal encerrado, y el Fiel lo conducirá a sus oficinas para proceder a la labor de la moneda. Además del Fiel que recibe los metales y de los dos Ensayadores que son los que lo entregan, estarán presentes a esta operación el director, el Contador y el Tesorero.

11. (Orden que ha de seguir el Fiel en la acuñacion de la moneda. Aprobacion de esta por el Juez de balanza. Separacion de las monedas que esten fuera de permiso). Después de blanqueada la moneda, llamará el Fiel al Juez de balanza, para que, en pieza separada, con su Ayudante, reconozca las monedas, pesándolas una a una, aprobando las que estuvieren en su justo peso y reprobando las demás; bien entendido, que sin su aprobación no debe pasar la moneda a acuñarse. En cuanto al feble o fuerte, se arreglará a lo prevenido en el Real Decreto de 8 de Setiembre citado, procurando que nunca toque en fuerte; y de la moneda que aprobare hará cédula en que declare las monedas por cuenta y sus tamaños, para que con esta formalidad, el Fiel las entregue al Guarda-cuños en la sala de volantes. Las monedas que quedaren reprobadas por mas feble del que se permite, las hará cortar en su presencia para volverlas a fundir con las cizallas y las que se reprobaren por fuertes, las dejará en poder del mismo Fiel para que las haga ajustadas a su legitimo peso, la moneda menuda de oro o de un peso, se pesará por marcos, pesando primero el Juez de balanza algunas de estas piezas, y no hallándolas con fuerte o feble reparables las aprobará por marcos, estando arregladas a lo que ya queda prevenido, por comprenderse la imposibilidad, suma dilación y coste que habría si tuviese que pesarlas una a una para su aprobación.

12. (Del modo como se ha de acuñar la moneda. Separacion de la imperfecta de la perfecta. Ensayes de la moneda. Providencia para separar y depositar los febles. Encerramiento de los ensayes de moneda. Objeto a que se destinan estos febles). Blanqueadas las monedas aprobadas por el Juez de balanza y en poder ya del Guarda-cuños en la sala de volantes, se previene que el Fiel de la moneda que es el que entrega y el Guarda-cuños que es el que recibe, tendrá cada uno su llave del arca en que se encierre la moneda. El Fiel en presencia del Guarda-cuños hará acuñar toda la moneda que hubiere entregado, cuidando el Guarda-cuños de que la moneda salga con toda perfeccion en la forma que se previene en el capítulo que habla de las obligaciones de este empleado. Concluida la acuñación y separada la moneda perfecta de la imperfecta, el Guarda-cuños hará cortar esta última y avisará al Director o al Contador en su ausencia para que, con el Tesorero, los dos Ensayadores, Fiel de la moneda, Juez de balanza y Guarda-cuños pasen a la sala de libranza a la que se conducirá la moneda acuñada. El Director vuelto de espaldas tomará diez monedas del monton, las cuales se colocarán en una caja con tres llaves que respectivamente se entregarán al Director, Contador y Tesorero y terminada la operación se colocará la Caja en las arcas del Tesoro. El dia en que se termine la rendición compuesta de las acuñaciones de varios días, se abrirá la Caja en presencia de los empleados que se han citado; el Director tomará de dichas monedas las que sean necesarias entregando las demás para que sean aumentadas a la rendición y colocando la que haya de remitirse al Gobierno en el oficio de remisión a presencia de todos los empleados. Se estendera acta en papel del sello de oficio en la que se hará constar que la muestra ha sido elegida con las precauciones ordenadas, cuyo documento, firmado por el Director, Contador, Tesorero, Ensayadores y Juez de balanza, se acompañará al oficio de remisión. Enseguida se pasara la moneda de cien en cien marcos por el Juez de balanza, apuntando todo el peso de la partida, el mismo Juez de balanza o su Ayudante, el Contador, Tesorero, y Fiel y después de comprobada entre todos esta cuenta se retirará el Fiel a su oficina, el Contador Tesorero y Juez de balanza harán contar la moneda a dos manos y si la partida estuviera feble, se separaran algunas monedas de las mas febles, hasta dejar el resto de la partida dentro de la ley. Contadas las monedas febles que se hubieren separado, se encerraran presentes el Director, Contador y Tesorero, en un arca de tres llaves, que solo a este fin ha de haber en la Casa de moneda, repartiéndose las tres llaves, entre los tres empleados mencionados sin cuya concurrencia no se ha de abrir jamás. Dentro de la misma arca habrá un libro encuadernado, foliado y rubricado por el Superintendente general delegado de Hacienda de las Islas Filipinas, en el que se lleve la cuenta y razón de la entrada y salida de estos febles, destinándose este fondo a reparar los fuertes que pudiere haber en otras rendiciones. En dicho libro deben apuntarse las cantidades que se saquen para el objeto indicado, firmando las partidas el Director, Contador y Tesorero. El residuo que quede en dicha arca y de que se dará cuenta al fin de cada año, se destinará a los usos que designe el Gobierno de Su Magestad Además de la moneda que debe colocarse en el oficio de remisión (Nota: La Real órden núm. 62 de 20 Enero de 1862 dispone se remitan dos monedas de a un peso) en la forma que queda apuntada en este mismo capítulo, el Director separará otra u otras varias monedas según su tamaño para que las ensayen de nuevo los dos Ensayadores de la Casa. Al efecto cortarán una o más monedas, entregarán al Director la porción en que se encuentre el año de la moneda con el resto harán con la debida separación los ensayes para estender las certificaciones de ellos, intervenidas por el Contador y visadas por el Director; y explicando en ellas la labor a que correspondieron, con la fecha del mes y año, se han de encerrar en otra arca de tres llaves con los restos y payones de los ensayes, para solventar cualquier duda que se pueda ofrecer o ejecutar las comprobaciones que puedan ocurrir. De dos en dos años se abrirá esta arca para fundir y

reducir a monedas el metal que contenga, haciéndose cargo el Tesorero de lo que resultare de ellas. Concluida la rendición en los términos referidos, pesada y contada la monda y separadas los febles, se hará el cargo en esta especie al Tesorero descargando al Guarda-cuños y Fiel de la moneda con las formalidades e intervenciones prevenidas.

13. (Abonos que han de hacerse al Fiel, formalidades que se han de observar para reducir a moneda las cizallas). En la cuenta de la rendición se harán al Fiel los abonos correspondientes por las mermas que hubiere habido en la operación. Teniendo en cuenta la clase de monedas que han de acuñarse en la casa de Manila, se fijan estos abonos por mermas en unos por millar sobre lo amonedado, sin que por esto haya de entenderse que el abono ha de comprender también las monedas que por faltas hubiere separado el Juez de balanza o las que se utilizasen en la acuñación, porque unas y otras han de ser refundidas por el Fiel y no pueden tomarse en cuenta para los abonos. Respecto a las cizallas, que son el residuo de la fabricación de la moneda y a la moneda inutilizada en la acuñación o desechada por el Juez de balanza, se previene que han de ser refundidas hasta apurarlas por completo, por el Fiel, con asistencia de los Ensayadores, para que fijen el beneficio que haya de darse en la fundición a fin de que dichas cizallas y monedas resulten a la ley monetaria.

14. (Director. Sus funciones facultades y obligaciones). El Director será persona de autoridad y de respeto, de conducta segura, celoso por el Real Servicio y el del público, desinteresado, prudente, con práctica en el manejo de expedientes y en la administración y sobre todo en lo que corresponde o pertenece a las casas y labores de moneda para que con estas buenas y precisas circunstancias se logre el acierto y expedición en cuanto ocurra en la casa de moneda de Manila. Es el Gefe superior de dicha casa y presidirá todas las juntas y reuniones que se tengan con los empleados. Por conducto del Superintendente general delegado de Hacienda de las Islas Filipinas transmitirá al Ministerio encargado de los negocios de Ultramar todas las cuentas y comunicaciones que puedan ocurrir en la casa de moneda. A ser posible vivirá en ella misma, para lo cual se le destinará habitación correspondiente a su empleo, de manera que con esta intermediación pueda estar siempre a la vista de las labores y operaciones de los empleados, celando con vigilancia el cumplimiento de las obligaciones de cada uno; y si no hubiere por el momento disposición para que habite en la casa de moneda. Asistirá todos los días, menos los festivos a las horas que se fijan por reglamento teniendo en cuenta las estaciones y el clima. Autorizará con su firma las nóminas mensuales y los pagos de las cuentas de materiales y otros artículos necesarios para las labores, los cuales no han de adquirirse sin que preceda, pudiendo ser, la correspondiente subasta y sin que, igualmente que respecto de todo gasto, preceda orden de dicho Director. Todos estos pagos después de bien justificadas las cuentas, se harán por medio de libramientos formales que hará despachar el Director para que, en virtud de ellos acompañados de la sindicadas relaciones o cuentas, y con la intervención del Contador los satisfaga el Tesorero; entendiéndose que estos gastos y compra deben ser solo por lo correspondiente a lo aprobado en presupuestos, porque para hacer gastos que no estén incluidos en ellos deberá seguirse la marcha trazada en las leyes y disposiciones vigentes en las Islas sobre contabilidad; mas si por acaso ocurriese algún reparo urgente, tal que su dilación pudiera obligar a suspender la labor o producir mayor daño se autoriza al Director para mandar hacerlos, precediendo las justificaciones y aprecios correspondiente, con tal que este gasto no esceda de cien pesos, pero quedando siempre en la obligación de dar cuenta inmediatamente al Gobierno Supremo para su aprobación.

15. (Contador. Sus obligaciones y libros que ha de llevar para la cuenta y razón y otros fines). El Contador deberá ser de la mejor y mas clara inteligencia práctico en cuentas y

formacion de libros: de conducta segura, celoso, desinteresado y con conocimiento de las casas de moneda para el mejor desempeño de su obligacion. En las juntas y otros actos que se ofrecieren con el Director y demás empleados, deberá tener el segundo lugar despues del Director a su derecha, y en los casos en que éste se hallare ausente o enfermo hará sus veces para todo lo que ocurriere. De su obligacion será formar todas las nóminas mensuales de sueldos de empleados, interviniéndolas para que con este requisito las mande pagar el Director; asi mismo debe formar los libramientos de todos los gastos, jornales, compras de materiales, obras y demás cosas necesarias a la casa de moneda, todo por recibos o cuentas justificadas y en virtud de órdenes escritas del Director para hacer dichos gastos y compras; debiendo el Contador concurrir al tiempo de comunicarse estas órdenes, reparando si alguna de las compras o gastos fueren superfluos, porque en tal caso deberá evitarlos. Despues de haber examinado por si las cuentas o recibos mencionados y comprobados con las personas, géneros que se hubiesen comprado y obras que se hubiesen hecho, estenderá los libramientos de su importe que ha de firmar el Director para que los pague el Tesorero, siempre con la intervención del mismo Contador. Los demás pagos que hayan de hacerse por el mencionado Tesorero, ya sea en virtud de Reales órdenes o de cartas de pago de las Tesorerías generales, que deberán presentarse al Director, han de pasar inmediatamente al Contador para que tomando razon de ellas, archivando la Real orden y copia de la carta de pago, estampe en ellas su firma al pié de una nota en que se espresese que se han sentado en Contaduría. Entregará entonces dichas cartas de pago con los requisitos espresados a las personas interesadas, para que el Tesorero satisfaga su importe por mandato del Director, formalidad precisa, sin la cual el Tesorero no podrá ni deberá hacer semejantes pagos.

El Contador debe vivir, habiendo disposicion, dentro de la misma casa de moneda con cuyo objeto se le destinará habitacion correspondiente a su destino para su persona y familia, y si esto no fuese posible, desde luego se le destinará una o mas habitaciones para la custodia de los libros y demás papeles, los cuales con ningun motivo ni pretesto se debe permitir salgan de la casa de moneda ni para el Contador ni para el Director, aunque vivan fuera de dicha casa.

El Contador deberá tener los libros siguientes:

Un libro de a folio papel de maquilla para sentar los acuerdos que celebraren el Director, Contador, Tesorero, Ensayadores, Juez de Balanza y Fiel de moneda, que son los empleados que deben concurrir a las conferencias o juntas que se crea conveniente celebrar.

2º Otro libro donde se copien las Reales órdenes con el cumplimiento que se diere a ellas, títulos de los empleados, tomas de posesión y comunicaciones dirigidas por el Superintendente general delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

3º Otro libro de entrada de metales de cualquier procedencia que sea. Las partidas se sentarán con separación y serán todas de cargo para el Tesorero.

4º Otro libro para la salida de los metales que serán data para el Tesorero y cargos y datas para el Fiel de moneda.

5º Otro libro en que han de resultar los cargos generales de caudales procedentes de las labores de los metales de cualquier origen que estos provengan.

6º Otro libro de cargos y datas de caudales para el arca de los febles el cual debe conservarse dentro de ella y un duplicado del mismo en la Contaduría.

7º Otro libro para la cuenta y razon de todas las compras que se hicieren de materiales y demás artículos necesarios para la casa.

8º Otro libro en donde se lleve la cuenta de los sueldos de todos los empleados.

9º Otro libro que ha de servir de manual para sentar diariamente todo lo concerniente a los libros anteriores del cual se pasarán las partidas a ellos.

10. Otro libro de cargos y datas generales con el debe al margen de la mano derecha y el ha de haber a la izquierda.

11. Otro libro para sentar las guias y tornaguías que se dieren a particulares y las certificaciones é informes que pidieren.

La primera y última fojas de cada libro estarán rubricadas por el Director y los libros han de ser de papel de marquilla, encuadernados, rayados y foliados.

Todas las Reales órdenes que se espedieren para la casa de moneda, quedarán archivadas en la Contaduría.

La toma de razón de los títulos que se dieren a los empleados de la casa de moneda, así como las certificaciones de la toma de posesión, corresponderán al Contador en la misma forma que se practica, en las demás oficinas del Estado, El Contador se hará cargo por inventario de todos los libros y papeles que existan en la Contaduría y del menage correspondiente a esta oficina.

16. (Tesorero. Sus encargos y obligaciones fianzas que ha de dar y forma en que ha de rendir las cuentas). El Tesorero de la casa de moneda deberá ser de la mejor opinión y de conocimiento experimentado en la administración de casas de moneda. Sigue en asiento y firma al Contador tomando la izquierda del Director. Se hará cargo de todos los metales que entren en la casa de moneda con la intervención y formalidades que se previenen en estas ordenanzas. También se hará cargo del cobre que se necesite para las ligas. El oro reducido a moneda se encerrará en un arca de tres llaves de las cuales una estará en poder del Director, otra en el del Contador, y la tercera en el del Tesorero. Los tres asistirán a las entradas y salidas de arcas. Las entradas tienen lugar siempre que hay rendición y las salidas cuando hay que hacer pagos a los particulares con la intervención del Contador y la orden del Director según se previene anteriormente.

El Tesorero podrá tener por su cuenta un cajero que le ayude en las funciones de su destino y podrá nombrar a su arbitrio la persona que le conviniere, necesitando, sin embargo, la aprobación de Director.

El Tesorero no hará pago alguno sin que precedan las formalidades é intervenciones que se previenen en los Capítulos del Director y Contador. No siendo posible que asistan los tres claveros para sacar los fondos necesarios para los gastos menudos de jornales, compras de materiales, &c se pondrán a disposición del Tesorero las cantidades que el Director juzgue necesarias para atender a estos gastos, y cuando las hubiere consumido, deberá dar cuenta particular al Director para que se le entreguen nuevos fondos.

El Tesorero deberá prestar en la Península una fianza de diez mil pesos fuertes en metálico o en papel de la deuda del Estado (Nota: La Real orden núm. 483 de 18 de Mayo de 1859 limita la fianza del Tesorero a 5.000 pesos en vez de los 10.000 y otra Real orden núm. 354 de 6 de Abril de 1861, manda que los que obtuvieren el nombramiento de Tesorero estando en España; presten allí la fianza; pero que a los que sean nombrados estando en estas Islas se les admita dicha fianza de 5.000 pesos en los términos que a los demás empleados del Estado en Filipinas –Véanse dichas Reales órdenes en la parte adicional al final de esta ordenanza.) en los términos en que por las disposiciones vigentes se admita en casos análogos. Será responsable bajo inventario de todo el menage correspondiente a la Tesorería y vivirá precisa é indispensablemente en la casa de moneda, donde se le destinará habitación capaz y acomodada a su clase para sí y su familia.

En fin de cada año y siempre que lo juzgare conveniente el Director, el Tesorero y el Contador harán un tanteo o balance general de su cuenta de cargos y datas tanto del dinero como de los metales que hubiere en arcas, concluyendo dicho tanteo con el reconocimiento formal de estos y contándose el dinero, a cuyo acto asistirá con su llave el Director, dando cuenta del resultado al Ministro encargado de los asuntos de Ultramar por conducto del Superintendente general delegado de Hacienda.

Anualmente el Tesorero remitirá su cuenta general de cargo y data por los conductos que quedan señalados, al Gobierno de Su Magestad sometiéndose por este al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino.

17. (Ensayadores. Sus obligaciones. Derechos que la casa ha de llevar por los ensayes). Habrá dos ensayadores en la Casa de Moneda de Manila que deberán tener el título de Ensayadores y contraste por Su Magestad Deben ser de buena conducta, celo y desinterés y hábiles en su facultad.

Si hay disposicion vivirá el mas caracterizado de los dos en la casa de moneda y se les destinarán con separacion laboratorios en que puedan ejecutar sus ensayes. Por la casa de moneda se les suministrarán los enseres, aparatos, fundente y reactivos que puedan necesitar en sus ensayes, sin que les sea permitido exigir derechos algunos a los particulares que vendan sus pastas a la casa de moneda. En cambio, la casa de moneda cobrará por cada ensaye a los particulares que lleven onzas para la venta, uno y medio pesos de que se hará cargo en la cuenta general al Tesorero de la misma casa. Harán sus ensayes cada uno en su laboratorio con las formalidades reglas y precauciones que quedan establecidas, Uno de ellos o los dos cuando fueren invitados por el Director asistirán a las juntas que se ofrecieren y en ellas tendrán voto y asiento después del Tesorero.

18. (Juez de balanza. Sus encargos y obligaciones). Para ejercer el empleo de Juez de balanza se ha de elegir sugeto de a mayor inteligencia en pesos y pesas; de providad conocida, de buena conducta, desinteresado y celoso por el Real servicio y el del público. Su obligación consiste en pesar por su mano todos los metales que se recibieren en la casa y los que salieren, sin cuya circunstancia no ha de permitirse que salga ninguna moneda de aquella. Es de su competencia la aprobacion en cuanto al peso y debe cuidar que sea siempre al justo y que no esceda del fuerte o feble que quedan prevenidos. Asistirá a las juntas con el Director y demás empleados siguiendo en asiento voto y firma a los Ensayadores. Nombrará su ayudante, con aprobacion del Director, para que pueda ausiliarle y sustituirle en los casos de enfermedad o ausencia. Se le destinará en las oficinas una pieza separada para registrar la moneda; pero las balanzas, pesos y dinales estarán en la Sala del despacho de libranzas. Debe tener gran cuidado en que todos los pesos estén siempre justos y corrientes.

19. (Fiel de la moneda. Sus obligaciones, fianzas que ha de prestar y facultades para admitir y despedir operarios). El Fiel de la moneda además delas condiciones de moralidad, celo por el servicio y bien del público etc. que se establecen para los demás empleados, debe tener inteligencia y conocimiento acerca del modo de labrar las monedas y de los aparatos y máquinas que se emplean para esta fabricación. Se le permitirá que nombre una persona de confianza, con la aprobación del Director, para que le reemplace en ausencia y enfermedades, sin que por esto pueda el nombrado pretender sueldo ni gratificación alguna, si bien sus trabajos le servirán de mérito para ser empelado en las casas de moneda. Será el Fiel responsable de todas las máquinas y enseres que se hallen bajo su dependencia como son cilindros, volantes, hileras, aparatos de blanquimiento, cortes, tórculos, &c. &c. &c. Se hará cargo de todos estos aparatos por inventario. Es de facultad suya recibir y despedir los trabajadores que se ocupen en las labores que le están

encomendadas, pero todo con la aprobación del Director. Cuidará de que la moneda salga perfecta en peso y figura y el abono por merma de uno en cada millar, ha de entenderse que es solo sobre lo amonedado, no comprendiéndose en esto las monedas reprobadas por el Juez de balanza. Procurará además entregar por lo menos las dos terceras partes en moneda, quedando la otra tercera en cizalla. La Contaduría le ajustará la cuenta anualmente, teniendo presentes los abonos indicados. El Fiel prestará una fianza igual a la que se ha señalado para el Tesorero. (Nota: 5000 pesos. Véanse las notas del artículo 16 y la parte adicional consignada al final de esta Ordenanza).

Para evitar incendios, robos y otros incidentes que pueden sobrevenir, es absolutamente indispensable, que el Fiel viva dentro de la casa de moneda. Guardará las llaves de todas las oficinas y una de las dos que corresponden a la Sala de volantes. El Fiel se encargará también de la fundición de despacho bajo la dirección y vigilancia de los dos Ensayadores, en la forma que queda indicada en el capítulo noveno de estas ordenanzas.

20. (Guarda-Cuños. Sus obligaciones). La plaza de Guarda-cuños será desempeñada por persona de probidad reconocida y de inteligencia en los volantes que bajo su dirección han de servir para acuñar la moneda. Tendrá una de las dos llaves de la Sala de volantes, de que ha de usar en todas las ocasiones en compañía del Fiel de moneda, que debe tener la otra como queda prevenido.

Es así mismo obligación del Guarda-cuños contar toda la moneda acuñada dentro de la sala de volantes sin permitir que haya gente de afuera apartando. Cortará toda la moneda que hallare imperfecta o defectuosa y cuidará de que la acuñación se haga con el mayor esmero y limpieza. Entregará al Fiel la moneda cortada y la que se hubiese hallado perfecta, después de contada, se encerrará en un arca de hierro con dos llaves, una de las cuales conservará en su poder, guardando la restante el Fiel hasta el momento de la rendición.

21. (Guarda-Almacén. Sus obligaciones). El Guarda-almacen será persona desinteresada y de actividad reconocida. Es de su obligación no solo la compra de los materiales y de cuanto se necesite para el servicio de la casa de la moneda según le fuese ordenado por el Director, sino de tener estos efectos guardados bajo llave para irlos entregando con cuenta y razón a las oficinas correspondientes. Exigirá recibo de todo lo que entregue y llevará un libro en donde siente las compras y las entregas que hiciere. No podrá hacer compra alguna sin que preceda orden por escrito del Director o del Contador en su ausencia, y de todas las compras deberá presentar documento justificativo para que debidamente examinados, se le despache el libramiento correspondiente. Rendirá anualmente cuenta de efectos que formará parte de la general de la casa. Estará a las órdenes inmediatas del Director y vivirá en el establecimiento.

22. (Grabadores. Sus obligaciones). Los grabadores, que se distinguirán por su sueldo y antigüedad en primero y segundo, deben ser personas de toda confianza y de inteligencia reconocida en su arte. Prepararán los troqueles necesarios para la acuñación, los cuales entregarán al Fiel por orden del Director, estando a este en todo subordinados.

23. (Tornero-Limador. Sus obligaciones). El Tornero-limador trabajará a las órdenes inmediatas de los grabadores por lo que toca a los troqueles para la acuñación y a las del Fiel por lo que respecta a los volantes y máquinas que la moneda. El Director nombrará los auxiliares que sean necesarios en casos urgentes.

24. (Oficiales de contaduría. Sus obligaciones). Los dos oficiales de la Contaduría que se denominarán respectivamente primero y segundo, trabajarán a las órdenes inmediatas del Contador, quedando no obstante subordinados como todos los demás empleados, a la autoridad del Director. Deberán recaer estos empleos en personas de probidad reconocida y de inteligencia en la Contabilidad especial de las casas de moneda.

25. (Escribiente). El escribiente será nombrado por el Director de la casa de moneda.
26. (Portero. Sus obligaciones). El portero será nombrado por el Director a cuyas órdenes y las del Contador estará sujeto para el servicio que pueda ocurrir dentro y fuera del establecimiento.
27. (Mozo de sala. Sus obligaciones). El mozo de sala nombrado también por el Director, ayudará al portero en todas sus faenas dentro y fuera del establecimiento.
28. (Guardia). Para la mayor seguridad y resguardo de la casa de moneda, habrá en ella una guardia compuesta de ocho soldados y un sargento a las órdenes del Director de dicha casa.
29. (Sueldos de los empleados de la Casa de moneda). Los empleados de la casa provisional de moneda de Manila disfrutarán anualmente los sueldos siguientes:

Director 4000

Contador 3000

Tesorero 3000

Ensayador 1º 2500

Ensayador 2º 2000

Juez de balanza 1500

Fiel de la moneda 2000 (Nota: 2500 pesos por Real orden núm. 483 de 18 de Mayo de 1859. Véase dicha Real orden en la parte adicional que sigue a esta Ordenanza)

Guarda-cuños 1000

Guarda-almacen 1000

Grabador 1º 2500

Grabador 2º 2000

Tornero-limador 1000

Oficial 1º de Contaduría 1500

Ídem segundo 1200

Escribiente 400

Portero 200

Mozo de sala 100

Total 28,900

Aprobada por Su Magestad Madrid 17 de febrero de 1859. O'Donnell